



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 850 Ejemplares
32 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXII

Managua, jueves 3 de abril de 2008

No. 62

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 647.....2012
Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 217, Ley General
del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 114-2008.....2017
Acuerdo Presidencial No. 115-2008.....2017
Acuerdo Presidencial No. 116-2008.....2017
Acuerdo Presidencial No. 117-2008.....2018
Acuerdo Presidencial No. 118-2008.....2018
Acuerdo Presidencial No. 119-2008.....2018

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Radio María (RADIO MARIA).....2019

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....2026

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Restringida No. 04-02-2008.....2033

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Restringida No. 09-2008.....2033

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 3290-2008.....2034
Resolución No. 24-2008.....2034
Resolución No. 899-2008.....2035
Resolución No. 814-2008.....2035
Resolución No. 29-2008.....2035

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Restringida No. 002-2008.....2036

EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES

Licitación Restringida No. 12-2007.....2036
Licitación Restringida No. 11-2007.....2036

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Licitación Pública GAP-03-10-08-BCN.....2037

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Matiguás
Licitaciones Pública No. 01.....2037

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2040

SECCION JUDICIAL

Citaciones.....2042
Declaratoria de Herederos.....2042

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

LEY No. 647

El Presidente de la República de Nicaragua

A sus habitantes, Sabed:

Que,

LA ASAMBLEA NACIONAL

Ha ordenado la siguiente:

**LEY DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY No. 217,
“LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS
NATURALES”**

Artículo 1 La presente Ley tiene por objeto reformar y adicionar a la Ley No. 217, “Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales”, aprobada por la Asamblea Nacional el 27 de marzo de 1996 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del 6 de junio del mismo año, conforme las disposiciones aquí establecidas.

Art. 2 Se adiciona al Art. 4 de la Ley No. 217, el numeral 8), que se leerá así:

“8) El principio de precaución prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente. El Estado tomará medidas preventivas en caso de duda sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.”

Art. 3 Se adicionan al Art. 5 de la Ley No. 217, los siguientes conceptos: **“Adaptación al Cambio Climático:** Ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Auditor Ambiental: Profesional acreditado ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), para realizar auditorías ambientales, determinar medidas preventivas y correctivas derivadas de la realización de una auditoría ambiental y las demás actividades vinculadas con éstas.

Auditoría Ambiental: Examen sistemático y exhaustivo de una empresa y/o actividad económica, de sus equipos y procesos, así como de la contaminación y riesgo que la misma genera, que tiene por objeto evaluar el cumplimiento de las políticas y normas ambientales, con el fin de determinar las medidas preventivas y correctivas necesarias para la protección del ambiente y ejecutar las acciones que permitan que dicha instalación opere en pleno cumplimiento de la legislación ambiental vigente y conforme a las buenas prácticas de operación aplicables.

Cambio Climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más), que puede deberse a procesos naturales internos, a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes de origen antropogénico en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Consumo Sostenible: Uso de bienes y servicios que responden a las necesidades básicas y contribuye a la mejora en la calidad de vida, mientras

reduce el uso de recursos naturales, materiales tóxicos y contaminantes a lo largo del ciclo de vida, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Estudio de Impacto al Cambio Climático: Consecuencias del cambio climático en sistemas humanos y naturales.

Evaluación Ambiental Estratégica (EAE): Instrumento de gestión ambiental que incorpora procedimientos para considerar los impactos ambientales de planes y programas en los niveles más altos del proceso de decisión, con objeto de alcanzar un desarrollo sostenible.

Gases de Efecto Invernadero: Gases integrantes de la atmósfera, de origen natural y antropogénico, que absorben y emiten radiaciones en determinadas longitudes de ondas del espectro de radiación infrarroja emitido por la superficie de la tierra, la atmósfera y las nubes, lo que causa el efecto invernadero.

Mitigación del Cambio Climático: Intervención antropogénica para reducir las fuentes o mejorar los sumideros de gases de efecto invernadero.

Pago por Servicios Ambientales: Instrumento de gestión ambiental, de naturaleza económica que permite valorar y establecer un pago por los servicios que brindan los ecosistemas, logrando con ello introducir los costos ambientales en los flujos de caja de las actividades productivas de diferentes niveles, en los ámbitos público y privado.

Prevención de Desastres: Conjunto de actividades y medidas de carácter técnico y legal que deben de realizarse durante el proceso de planificación del desarrollo socio-económico, con la finalidad de evitar pérdidas de vidas humanas y daños a la economía como consecuencias de las emergencias y/o desastres.

Producción más Limpia: Aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada y aplicada a los procesos, productos y servicios para mejorar la ecoeficiencia y reducir los riesgos para los humanos y el medio ambiente.

Proyectos Especiales: Tipología de proyectos que tienen alta significación económica y ambiental para el país y pueden incidir significativamente en una o más regiones ecológicas de Nicaragua, según el mapa de Ecosistemas oficial del país, o bien trasciende a la escala nacional, internacional, transfronteriza, considerándose además como proyectos de interés nacional por su connotación económica, social y ambiental.

Recursos Naturales no Renovables: Aquellos que no son susceptibles de renovación, regeneración o recuperación, en lapsos menores a varios miles o millones de años, puesto que se han formado en la tierra en largos períodos geológicos. En este grupo se encuentran los minerales, los combustibles nucleares y los llamados combustibles fósiles (hidrocarburos como el petróleo, gas natural y carbón mineral).

Recursos Naturales Renovables: Aquellos que tienen la capacidad de regenerarse por procesos naturales y que pueden también, ser mantenidos o incrementados por el manejo que el ser humano haga de ellos. A este tipo de recursos pertenece el agua, el suelo, el aire, la energía en todas sus formas, la biomasa constituida por la flora y la fauna, tanto silvestre como doméstica.

Servicios Ambientales: Aquellas funciones de los ecosistemas que generan beneficios económicos y ambientales para la sociedad y los ecosistemas.

Tecnología Limpia: Tecnologías que aumentan la productividad de las

empresas de una manera sostenible; es decir, conservan la materia prima y la energía, reducen la toxicidad de los materiales usados en el proceso y la cantidad de los residuos y emisiones en la fuente.

Vulnerabilidad al Cambio Climático: Susceptibilidad de un sistema humano a recibir daños debido a los efectos adversos del cambio climático, incluyendo la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

Zona de Amortiguamiento: Área colindante o circundante de incidencia directa y/o indirecta a las áreas protegidas, sujetas a promoción de actividades de desarrollo sostenible como agro turísticas, agropecuarias y forestales, entre otras, que apoyan los objetivos de manejo y minimizan los impactos negativos hacia las áreas protegidas.

Zona de Recarga Hídrica: Parte alta de la cuenca donde se origina el ciclo hidrológico fundamental, mediante los mayores aportes de infiltramiento de agua pluvial en el subsuelo.”

Art. 4 Se reforma el numeral 11), se adiciona el numeral 16) y se adicionan dos nuevos párrafos en el Art. 7, que se leerán así:

“11) Dos delegados de los organismos no gubernamentales ambientalistas.

16) Un Delegado del Ministerio Agropecuario y Forestal.

La Comisión Nacional del Ambiente nombrará de entre sus miembros un Comité Interinstitucional como instancia especializada de consulta, asesoría técnica y recomendaciones entre Instituciones del Estado, Gobiernos Regionales Autónomos del Atlántico y Gobiernos Municipales, para el conocimiento y toma de decisiones sobre problemáticas eventuales resultantes de un daño al medio ambiente. Este Comité será coordinado por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales y entre sus miembros, estará el Delegado del Consejo Regional Autónomo del Atlántico de la región en donde se identifica el daño al ambiente.

El Comité podrá invitar a otras instituciones cuando el caso lo amerite.”

Art. 5 Se modifica el Art. 9 de la Ley No. 217, que se leerá así:

“Se crea la Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, como rama especializada de la Procuraduría General de la República. Esta ejercerá la representación y defensa de los intereses del Estado y la sociedad en los juicios que se promuevan en materia ambiental, sean de índole administrativa, civil o penal, además, se le deberá reconocer la condición de víctima en lo referido a los delitos contra el Medio Ambiente y los Recursos Naturales.”

Art. 6 Se adicionan al Art. 11 de la Ley No. 217, cuatro numerales, que se leerán así:

“11) Del Sistema de Pago por Servicios Ambientales;
12) De la Auditoría Ambiental;
13) Del Cambio Climático y su Gestión; y
14) De la Seguridad por efectos de sustancias químicas, tóxicas y contaminantes.”

Art. 7 Se reforma el Art. 17 de la Ley No. 217, que se leerá así:

“**Art. 17** Crease el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que comprende todas las áreas protegidas declaradas a la fecha y las que se declaren en el futuro. A este sistema se integran con sus regulaciones

particulares las Reservas Silvestres Privadas, así como los instrumentos legales, de gestión ambiental y administrativos requeridos para su desarrollo.

La protección de los recursos naturales del país es objeto de seguridad nacional, así como, de la más elevada responsabilidad y prioridad del Estado, dentro de ese espíritu en las áreas protegidas se establece veda para el recurso forestal total y permanente.”

Art. 8 Se adicionan dos numerales al Art. 18 de la Ley No. 217, que se leerán así:

“7) Promover el desarrollo local sostenible fomentando la implementación de procesos y tecnologías limpias para el mejoramiento y el aprovechamiento racional y sostenible de los ecosistemas naturales.

8) Potenciar de forma sistémica los servicios ambientales que proveen las áreas protegidas para el beneficio de los habitantes de la zona, la economía nacional y el desarrollo sostenible.”

Art. 9 Se reforma el Art. 21, de la Ley No. 217, que se leerá así:

“**Art. 21** Todas las actividades que se desarrollen en áreas protegidas deben realizarse conforme a lo establecido en el respectivo Plan de Manejo aprobado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), los que se adecuarán a las categorías que para cada área se establezcan. En el caso de las áreas protegidas que no cuentan con el plan de manejo las actividades se desarrollarán de conformidad a lo establecido en un Plan Operativo Anual aprobado por el MARENA, el cual deberá ser consultado con las instituciones que tengan incidencia en el área, incluyendo las Alcaldías respectivas, y orientado a crear las condiciones para la elaboración del plan de manejo respectivo en un plazo no mayor de dos años. Tanto en la consecución de los objetivos de protección como en la gestión y vigilancia se garantizará la participación de la comunidad.”

Art. 10 Se reforma el Art. 22 de la Ley No. 217, que se leerá así:

“**Art. 22** El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, será la institución competente para la administración, normación, autorización de actividades, supervisión, monitoreo y regulación en las áreas protegidas que integran el SINAP. Podrá así mismo dar en administración las áreas protegidas bajo la figura de co-manejo, conforme a los criterios, requisitos y procedimiento administrativo establecido para tal efecto.”

Art. 11 Se reforma el Art. 24 de la Ley No. 217, que se leerá así:

“**Art. 24** Se establecerá una Zona de Amortiguamiento colindante o circundante a cada Área Protegida, para lo cual se deberá proceder de la siguiente forma:

1. En el caso de declaración de nuevas áreas protegidas, la zona de amortiguamiento se establecerá en su Ley creadora.
2. Cuando existan áreas protegidas ya declaradas, que no cuenten con zonas de amortiguamiento se estará sujeto a lo dispuesto en el Plan de Manejo aprobado o que se le apruebe de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de esta Ley.

Para un efectivo control, monitoreo y seguimiento que garantice el desarrollo sostenible en las zonas de amortiguamiento, se deberán crear los instrumentos que sean necesarios con la participación y en coordinación con las instituciones y/o actores que tienen incidencia en la zona.

En las zonas de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera de Bosawas,

las Áreas Protegidas del Sureste y la Reserva Natural Cerro Wawashang, así como en las futuras que se acuerden, se establece un área perimetral externa de diez kilómetros medidos a partir del límite del área protegida que la constituye, en el que únicamente se permitirá el aprovechamiento forestal con fines domésticos no comerciales y para uso exclusivo en el área.”

Art. 12 Se modifica el nombre de la SECCIÓN IV del CAPÍTULO II, “DE PERMISOS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL”, de la Ley No. 217, así como los artículos 25, 26 y 27, que se leerán así:

“SECCIÓN IV DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Art. 25 El Sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales en coordinación con las instituciones que correspondan.

En el caso de las Regiones Autónomas el Sistema de Evaluación Ambiental será administrado por el Consejo Regional respectivo en coordinación con el MARENA, para efectos de involucrarse en el proceso de toma de decisiones, en el control y seguimiento a lo establecido en los Permisos Ambientales otorgados por el Consejo Regional respectivo.

Art. 26 Los Planes y Programas de Inversión y de Desarrollo Municipal y Sectorial estarán obligados a realizar una Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), para lo cual el MARENA establecerá los criterios, metodologías, requisitos y procedimiento administrativo a seguir.

Art. 27 Los proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad, públicos o privados, de inversión nacional o extranjera, durante su fase de preinversión, ejecución, ampliación, rehabilitación o reconversión que por sus características pueden producir deterioro al medio ambiente o a los recursos naturales, conforme a la lista específica de las categorías de obras o proyectos que se establezcan en el Reglamento respectivo, deberán obtener previo a su ejecución, el Permiso Ambiental o Autorización Ambiental. Todo proyecto de desarrollo turístico o de uso urbanístico en zonas costeras deberá contar con el Estudio de Impacto Ambiental para obtener el permiso correspondiente.

Las obras o proyectos que requieran de Permiso Ambiental en base a lista específica, deberán de previo realizar un Estudio de Impacto Ambiental. El MARENA y los Consejos Regionales Autónomos están obligados a consultar el estudio con los organismos sectoriales competentes así como con los gobiernos Municipales respectivos. En caso de requerir una Autorización Ambiental, la obra, industria o proyecto será sometido a una Valoración Ambiental, so pena de Ley.

Se prohíbe la fragmentación de las obras o proyectos para evadir la responsabilidad del Estudio en toda su dimensión. El proponente deberá presentar al MARENA el Plan Maestro de la Inversión Total del Proyecto.

La obtención de los permisos de uso de suelos y de construcción para cualquier tipo de obras e infraestructuras horizontales y/o verticales, requieren obligatoriamente el contar de previo con el Permiso Ambiental correspondiente, emitido por el MARENA de conformidad a lo establecido en el Sistema de Evaluación Estratégica.”

Art. 13 Se adicionan tres nuevos artículos a la SECCIÓN IV, DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, que se leerán así:

“**Art. 31** Las actividades que no estuviesen contempladas en la lista de tipo de obras o proyectos a que hace referencia el artículo anterior, estarán

obligados antes de su ejecución, a solicitar a la Municipalidad el correspondiente Permiso Ambiental, previo llenado del formulario ambiental establecido por el MARENA. Los Consejos Regionales Autónomos y los Gobiernos Municipales evaluarán la solicitud para aprobar o denegar dicho permiso.

Art. 32 Todas aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan con las exigencias, disposiciones o controles que se fijen, serán sancionadas por el MARENA, sin perjuicio de las acciones de orden civil o penal que se ejerzan en su contra de conformidad a la legislación vigente.

Art. 33 Se establece la Fianza Ambiental como garantía financiera, a favor del Estado de Nicaragua, efectuada por toda persona natural o jurídica que en virtud de ejecutar una actividad, obra o proyecto está obligada a obtener un Permiso Ambiental. Esta tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Permiso Ambiental y el resarcimiento de los costos por los daños ambientales causados.”

Art. 14 Se restablece la vigencia de los Arts. 44 y 45 de la Ley No. 217, que fueron derogados por la Ley No. 257, “Ley de Justicia Tributaria y Comercial”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de Mayo de 1997 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 6 de junio de 1997 que pasan a ser los artículos 47 y 48 respectivamente. Se reforma el Art. 48 que se ha restablecido, que se leerá así:

“**Art. 48** Se exonerará de impuestos de importación a los equipos y maquinarias conceptualizados como tecnología limpia en su uso, previa certificación del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales.”

Art. 15 Se adicionan al TÍTULO II DE LA GESTIÓN DEL AMBIENTE, CAPÍTULO II, DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL, Cuatro Secciones que se leerán así:

“SECCIÓN XI DEL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES

Art. 57 Crease el Sistema de Valoración y Pagos por Servicios Ambientales, como instrumento de gestión ambiental, con el fin de valorar y establecer un pago por los servicios, así como, generar financiamiento e incentivos para la promoción de la conservación, preservación y uso sostenible del ambiente y los recursos naturales.

El Poder Ejecutivo reglamentará las disposiciones relativas al Sistema de Valoración y Pago por Servicios Ambientales creado en la presente Ley, el que debe contener al menos lo siguiente:

- 1) Marco institucional ejecutivo y participativo del Sistema de Valoración y Pago por Servicios Ambientales, creando su respectiva estructura y organización administrativa.
- 2) Objetivos del Sistema dirigidos a facilitar el proceso de pago por servicios ambientales.
- 3) Mecanismos e instrumentos de participación pública, para garantizar la democracia representativa y participativa del Sistema.
- 4) Esferas de acción institucional para promover el pago por servicios ambientales en el país.
- 5) Otras funciones y atribuciones de carácter ejecutivas y operativas.

SECCIÓN XII DE LA AUDITORÍA AMBIENTAL

Art. 58 Se establece la Auditoría Ambiental como un proceso sistemático, independiente y documentado de un examen de una empresa o actividad económica para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva, para verificar el grado de cumplimiento, de las políticas y normas ambientales, así como de las medidas, condicionantes y obligaciones impuestas en el Permiso Ambiental otorgado por el MARENA, Municipalidades o por los Consejos Regionales Autónomos del Atlántico Norte y Sur, por parte del proponente de un proyecto, obra o actividad.

Las auditorías ambientales serán asumidas por los respectivos proponentes o dueños de un proyecto, obra o actividad.

Art. 59 El Reglamento de la presente Ley, regulará el procedimiento administrativo para realizar las auditorías ambientales, las cuales serán programadas directamente por las autoridades competentes, las que a su vez serán responsables del monitoreo y seguimiento de los resultados de las mismas. También establecerá los requisitos de competencia que deberá cumplir el auditor ambiental durante su proceso de certificación e inscripción en el registro correspondiente, que formará parte del Registro Nacional de Evaluación Ambiental (RENEA).

SECCIÓN XIII GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Art. 60 El Poder Ejecutivo deberá formular e impulsar una Política de Adaptación al Cambio Climático, a fin de incorporar la adaptación y mitigación en los planes sectoriales. Esta política estará orientada a:

- 1) Impulsar los mecanismos de adaptación de las poblaciones vulnerables, mediante la implementación de planes y estrategias a nivel regional y nacional;
- 2) Fortalecer las capacidades institucionales y de los grupos de actores claves en la gestión del cambio climático, y evaluar la vulnerabilidad y la adaptación de los sistemas humanos priorizados ante el cambio climático, la variabilidad, riesgos y eventos extremos;
- 3) Desarrollar las capacidades para un mejor entendimiento y conocimiento de los efectos del cambio climático en los sistemas humanos, a fin de desarrollar y priorizar medidas de adaptación;
- 4) Promover y apoyar la disponibilidad e intercambio de información entre los diferentes sectores nacionales, así como la divulgación y sensibilización al público, en materia de cambio climático.
- 5) Contribuir al monitoreo, seguimiento y evaluación de la variabilidad climática en los distintos sistemas humanos y de interés socioeconómico para el país.
- 6) Contribuir a la mitigación del fenómeno de cambio climático, utilizando los mecanismos creados por la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático.

SECCIÓN XIV DE LA SEGURIDAD POR EFECTOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTAMINANTES Y OTRAS QUE AFECTEN EL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Art. 61 El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), es la máxima autoridad competente en materia de seguridad por efectos de sustancias químicas contaminantes. Este deberá establecer las coordinaciones necesarias sobre el tema en el ámbito nacional, regional e internacional sin perjuicio de las funciones y competencias específicas establecidas para otras entidades.

Art. 62 Créase la Comisión Nacional de Seguridad Química, coordinada por el MARENA e integrada por las demás instituciones involucradas en la regulación, control y uso de todas las sustancias químicas contaminantes y residuos peligrosos en el país, de conformidad a la Política Nacional de Seguridad Química. Esta Comisión se registrará por su normativa interna de funcionamiento.

Art. 63 El registro, regulación y control de plaguicidas en el Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR), requiere de previo la obtención de los avales toxicológicos y ecotoxicológicos, emitidos por el MINSA y el MARENA respectivamente. Las disposiciones técnicas establecidas en los avales toxicológicos y ecotoxicológicos son de obligatorio cumplimiento.

Art. 16 Se reforma el numeral 1) del Art. 71 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 81, que se leerá así:

“1) Coordinar con las instituciones respectivas, con la finalidad de proteger y evitar la extinción o agotamiento de los recursos naturales, e implementar vedas temporales o indefinidas relacionadas con los recursos forestales, pesqueros y acuícola y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios proteger.”

Art. 17 Se adiciona un párrafo al Art. 72 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 82, que se leerá así:

“El Estado garantizará la protección del ambiente y los recursos naturales que se encuentren a lo largo de todos los litorales marítimos, costas y riberas de lagos, lagunas y ríos del país, evitando que se provoquen mayores deterioros, la desconfiguración geográfica y paisajística, la extracción de materiales, quemados y otras actividades que causen severos daños a los ecosistemas.”

Art. 18 Se adiciona un párrafo al Art. 100 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 110, que se leerá así:

“Se establece una zona de restricción de quince (15) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del país, donde se prohíbe el aprovechamiento forestal para todas las especies. Esta zona estará bajo la vigilancia y el control del Ejército de Nicaragua quién deberá actuar en coordinación con el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, el Instituto Nacional Forestal (INAFOR) y demás instituciones competentes.”

Art. 19 Se reforma el Art. 106 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el art. 116, que se leerá así:

“**Art. 116** No serán sujetos de exploración y explotación los recursos naturales renovables y no renovables que se encuentren en áreas protegidas.

Se exceptúan de esta disposición los recursos geotérmicos, hídricos y eólicos por considerarlos de interés nacional para la generación de energía eléctrica, los que podrán ser aprovechados de manera sostenible mediante la aplicación de tecnologías modernas y limpias que aseguren los mínimos impactos negativos al ambiente en general, de conformidad a lo establecido en la legislación nacional y a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Las labores de exploración y explotación para los recursos renovables exceptuados en el párrafo anterior, requerirán de la existencia previa de un Plan de Manejo del Área Protegida aprobado por MARENA, de no existir éste, los concesionarios son responsables de la elaboración del Plan de Manejo del área correspondiente a su concesión de conformidad a lo establecido por el MARENA.

El concesionario a partir del primer año de explotación de los recursos señalados en el párrafo primero, deberán enterar una compensación mínima por su uso del 0.5% anual del ingreso bruto por energía producida, que deberán ser enterados a la Tesorería General de la República con destino específico al Fondo Nacional del Ambiente para labores de seguimiento, monitoreo y control de parte de la autoridad ambiental del país, sin perjuicio de las demás obligaciones tributarias establecidas en la legislación vigente.”

El concesionario finalizada la exploración y/o explotación debe restaurar las afectaciones que se hubiesen causado al entorno natural, en caso contrario, el MARENA procederá a hacer efectiva la fianza ambiental otorgada para tal efecto, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.”

Art. 20 Se suprime el último párrafo del Art. 135 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 145, referente a la instalación de la Procuraduría del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Art. 21 Se adicionan dos nuevos párrafos al artículo 138 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 148, que se leerán así:

“A los jueces civiles o penales se les pondrá en conocimiento de la apertura del proceso administrativo por parte de la autoridad competente. Mientras no finalice el proceso iniciado, los judiciales no podrán adoptar ni aplicar medidas precautelares de secuestro o embargo preventivo sobre los bienes y demás instrumentos retenidos, so pena de cometer prevaricato.

La autoridad competente deberá iniciar de oficio el proceso administrativo una vez que, previa verificación, tenga conocimiento de la infracción por cualquier medio de comunicación o por inspección técnica que esta realice, sin perjuicio de la participación de la Procuraduría Ambiental de conformidad a lo establecido en el Art. 10 de esta Ley.”

Art. 22 Adicionar un nuevo artículo después del Arto. 139 de la Ley No. 217, que por reordenamiento será el Art. 150, que se leerá así:

“**Art. 150** La autoridad competente subastará públicamente los bienes, productos y subproductos que resulten decomisados después de un proceso administrativo firme.

El procedimiento de la subasta será establecido por Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, MARENA y los fondos obtenidos como producto de las subastas, serán enterados con destino específico al Fondo Nacional del Ambiente.”

Art. 23 Se reforma el Arto.149 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasa a ser el Art. 160, que se leerá así:

“**Art. 160** Las infracciones a la presente Ley y sus Reglamentos, serán sancionadas administrativamente en forma gradual con las sanciones siguientes:

1) Advertencia por notificación de autoridad competente, valorada bajo un criterio de evaluación de la magnitud del impacto ambiental, estableciendo las medidas y el tiempo para la corrección de los factores que deterioren el ambiente.

2) Multa cuya cuantía será establecida teniendo en cuenta la gravedad de las consecuencias y la reincidencia, en un rango de un mil córdobas a cien millones de córdobas, dependiendo de la capacidad económica y el daño causado.

3) Suspensión parcial, temporal o cancelación de los permisos,

autorizaciones, licencias, concesiones y/o cualquier otro derecho para la realización de la actividad.

4) Clausura o cierre definitivo de instalaciones.

5) De acuerdo a la gravedad de la infracción se podrán imponer conjuntamente las sanciones establecidas en los numerales 2 y 3.

La aplicación gradual de las sanciones es sin perjuicio de las responsabilidades civiles para resarcir al Estado por los daños y perjuicios ocasionados, así como de las penales cuando sean pertinentes. En el caso de delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales se estará sujeto a lo dispuesto en la ley de la materia.

De manera accesoria el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales, está facultado para imponer a todo infractor de la presente Ley y sus Reglamentos, medidas de restauración del ambiente y los recursos naturales para mitigar, remediar o compensar los daños ocasionados mediante la elaboración por parte del infractor de un Programa de Gestión Ambiental cuyo contenido y alcance será definido y aprobado oficialmente por MARENA.

De igual forma podrá ordenar o ejecutar a costas del infractor, la destrucción de obras e infraestructuras horizontales y verticales y la restauración del ecosistema afectado a partir de una evaluación de daños ocasionados por el levantamiento de dichas obras e infraestructuras.

Lo recaudado como producto de todas las multas y decomisos por juicios civiles, penales o administrativos de carácter ambiental, serán enterados a la Tesorería General de la República quien deberá destinarlo al Fondo Nacional del Ambiente creado por la presente Ley, serán administrados conforme lo establece su Reglamento, Decreto 91-2001, del 24 de Septiembre de 2001.”

Art. 24 Se reforman los Arts. 152 y 153 de la Ley No. 217, que por reordenamiento pasan a ser los art. 163 y 164, que se leerán así:

“**Art. 163** Por su importancia estratégica y para efectos de la conservación de la biodiversidad en Nicaragua, se incorporan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el Refugio de Vida Silvestre La Flor, en el Municipio de San Juan del Sur, la Reserva Natural de Miraflores en el Municipio de Estelí, la Reserva de Recursos Genéticos Apacunca en el Municipio de Somotillo.

Art. 164 Donde se lea Ministerio de Finanzas; Ministerio de Economía y Desarrollo; Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Construcción y Transporte, se deberá entender como: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, Ministerio Agropecuario y Forestal y Ministerio de Transporte e Infraestructura.”

Art. 25 Se adicionan dos artículos nuevos a las Disposiciones Transitorias, que se leerán así:

“**Art. 166** El Poder Ejecutivo a propuesta de MARENA y con la participación de la Procuraduría General de la República y la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras deberá elaborar y publicar en un plazo no mayor de doce meses, a partir de la vigencia de esta Ley, el Reglamento que defina los procedimientos y alcances para la aplicación de la Fianza Ambiental establecida en el artículo 33.”

Art. 167 El MARENA revisará en un plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, la situación legal de las concesiones de

camaronicultura otorgadas en Áreas Protegidas, con el objetivo de conocer y definir mediante planes específicos el manejo sostenible de las mismas y la remediación de los daños causados.”

Art. 26 Todas estas reformas deberán incorporarse y refundirse en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales y publicarse toda la Ley con sus reformas y adiciones en La Gaceta, Diario Oficial.

Art. 27 La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los trece días del mes de febrero del año dos mil ocho. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto. Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiséis de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 114-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido a las dieciocho horas del quince de marzo del año dos mil ocho, de manos del Excelentísimo Señor Doctor Andung A. Nitimihardja, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Indonesia ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en la ciudad de Jakarta, el diecinueve de agosto del año dos mil siete, por el Excelentísimo Señor Doctor Susilo Bambang Yudhoyono, Presidente de la República de Indonesia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo Señor Andung A. Nitimihardja, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Indonesia, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 115-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir la Escritura Pública de asignación en Administración a favor del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua, ubicado en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz; el bien inmueble tiene un área original aproximada de tres mil quinientos veinticinco metros con seis centésimas de metro cuadrado (3525.06 m²) que equivalen a cinco mil varas cuadradas (5,000.00 vrs²), e inscrito bajo el Número 10401, Tomo: 136, Folios: 226 al 227, Asiento: 1°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz y finiquito inscrito bajo el Número 10401, Tomo: 136, Folios: 227 al 228, Tomo: 165, Folio 60, Asiento: 2°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Madriz. Lo que permitirá al Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, cumplir con lo dispuesto en los artículos 70, 71, 76, 77 y 78 Cn.

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la asignación en Administración, a que se refiere el artículo 1 y 2 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 116-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reformase los Acuerdos Presidenciales 328-2002, 337-2002, 343-2002 y 368-2002, en donde dice: “**Minuta Descriptiva**”, deberá leerse: “**Aceptación de Enajenación de Bien Inmueble**”.

Artículo 2. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 117-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la reactivación agropecuaria es fundamental para la estabilidad económica y social de Nicaragua, por lo que es necesario fomentar la confianza que contribuyan a garantizar la seguridad en las actividades productivas e incentivar las inversiones en el país.

II

Que conforme al artículo 41 Cn., es deber del Gobierno, asumir el pago de las deudas contraídas, por lo que es necesario determinar un mecanismo que permita dar cumplimiento a las obligaciones y compromisos asumidos por el Gobierno de la República de Nicaragua, en diferentes instrumentos legales suscritos para la creación y funcionamiento de la EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO, "ANILIB".

III

Que la EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO (ANILIB), es una Sociedad Anónima, de carácter mercantil, con participación estatal del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones, y LYBIAN ARAB FOREIGN INVESTMENT, CO., (LAFICO) con el cuarenta y nueve por ciento (49%) de las acciones, adscrita a la CORPORACION NACIONAL DEL SECTOR PUBLICO (CORNAP) conforme las Leyes y la Constitución Política de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Se autoriza al Procurador General de la República a suscribir conjuntamente con el Representante Legal de EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO (ANILIB), todas aquellas Escrituras Públicas de Donación de Bien Inmueble, que considere necesarias y pertinentes, de las siguientes propiedades inscritas a nombre del Estado de la República de Nicaragua, en los que se ubican Proyectos de Desarrollo Agropecuario de la EMPRESA AGROPECUARIA NICARABE LIBIA PARA EL DESARROLLO (ANILIB), a favor de dicha empresa. Los bienes inmuebles objeto de donación son los siguientes: **1)** Finca El Bálsamo, ubicado en Tisma, inscrita bajo el Número 6476, Tomo 322, Folios 147/8, Asiento 9°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya, Número Catastral 2952-2-08-000-02101. **2)** Desmembración de la Finca El Contadero, inscrita bajo el Número 17961, Tomo 322, Folios 163/4, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Masaya, Número Catastral 2952-2-08-000-05100. **3)** Desmembración de la finca San Ramón inscrita bajo el Número 74,150, Tomo 1265, Folios 259/235/249/253/257, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, Número Catastral 2952-2-01-000-00102. **4)** Desmembraciones de tres lotes de terreno, de la finca Santa Gertrudis, inscrita bajo el Número

74,738; Tomo 1278, Folios 230/241, Asiento 3°, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, número catastral 2952-1-01-000-00101. Una vez inscritas registralmente las donaciones, quedará sin efecto el Acuerdo Presidencial N° 60-2003.

Artículo 2. El Procurador General de la República deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requeridos para la Donación a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3. Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 118-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Julio César Villanueva Duran, Director General de Planificación de la Presidencia de la República.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.- **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 119-2008

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracterizan las relaciones entre el Reino de España y la República de Nicaragua, el Reino de España, actuando a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), aprobó el 18 de enero de 2008 la concesión de un crédito a la República de Nicaragua, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

II

Que los fondos de dicho crédito servirán para financiar el proyecto de "Equipamiento Tecnológico para el Fortalecimiento de la Enseñanza e Investigación de las Universidades Miembros del CNU, Fase II", proyecto que ejecutará el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, Convenio de Crédito por un importe de Doce Millones Ciento Noventa y Ocho Mil Ciento Tres Euros con 32/100, (EUR 12,198,103.32), para financiar el proyecto “**Equipamiento Tecnológico para el Fortalecimiento de la Enseñanza e Investigación de las Universidades Miembros del CNU, Fase II**”, proyecto que ejecutará el Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 2. La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro para la Suscripción del Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil ocho. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua. - **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION RADIO MARIA (RADIO MARIA)

Reg. 4668 - M 6965287 - Valor C\$ 950.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**), fue inscrita bajo el Número Perpetuo un mil quinientos setenta y siete (1577), del folio número un mil cincuenta y ocho al folio número un mil sesenta y siete (1058-1067), Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el **Tomo III, Libro DÉCIMO (10°)**, bajo los folios número tres mil seiscientos sesenta y uno al folio número tres mil seiscientos sesenta y seis (3661-3666), a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q.

REFORMA DE ESTATUTOS N° “1”. Solicitud presentada por el Señor ALFREDO ARMENGOL CREMATA en su carácter de PRESIDENTE de la Entidad “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**) el día veintitrés de enero del año dos mil ocho, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**) que fue inscrita bajo el Perpetuo un mil quinientos setenta y siete (1577), del folio número un mil cincuenta y ocho al folio número un mil sesenta y siete (1058-1067),

Tomo: V, Libro: QUINTO (5°), que llevó este Registro, el quince de marzo del año dos mil. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE: ÚNICO: Autorícese e inscribese el día seis de marzo del año dos mil ocho, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**). Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN RADIO MARIA**” (**RADIO MARÍA**), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor GUSTAVO A. SIRIAS Q., con fecha diecinueve de febrero del año dos mil ocho. Dada en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Q. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO: A la entidad denominada “**ASOCIACION RADIO MARIA**” (**RADIO MARIA**), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 2477, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 25, del cuatro de Febrero del año dos mil y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 149, con fecha del ocho de Agosto del año dos mil. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo un mil quinientos setenta y siete (1577), del folio número un mil cincuenta y ocho al folio número un mil setenta y siete (1058-1077), Tomo: V, Libro: Quinto (5°) del día quince de Marzo del año dos mil. II: En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “**ASOCIACION RADIO MARIA**” (**RADIO MARIA**), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.**” ACUERDA UNICO. Inscribese la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad “**ASOCIACION RADIO MARIA**” (**RADIO MARIA**) , que íntegra y literalmente dicen así:

“**TESTIMONIO**”: ESCRITURA NÚMERO VEINTE Y SEIS.- (26).- (PROTOCOLIZACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN RADIO MARIA).- En la ciudad de Managua, lugar de mi domicilio y residencia, a las dos y treinta minutos de la tarde del catorce de Febrero del año dos mil ocho.- ANTE MI: BETSY ALESKA BALODANO SÁNCHEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho once sesenta y nueve guión cero cero sesenta W (001-081169-0060W), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Enero del dos mil diez, comparece el señor ALFREDO ARMENGOL CREMATA, mayor de edad, casado, Comerciante, de nacionalidad estadounidense y de este domicilio, lo que comprueba con Cédula de Residencia Número cero dos seis siete nueve dos (026792), con Registro Número uno ocho uno uno dos cero cero dos cero uno cinco (No. 18112002015), con fecha de vencimiento diez de Marzo del año dos mil ocho, extendida por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua; a quien doy fe de conocer personalmente, así como de que a mi juicio tiene la plena y perfecta capacidad legal necesaria para contratar y obligarse, especialmente para ejecutar este acto o contrato, en el que actúa en su carácter de Presidente y especialmente autorizado para comparecer con facultades amplias y suficientes, en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada “**ASOCIACIÓN RADIO MARÍA**”, constituida, organizada y existente

de conformidad a las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio social en esta ciudad; representación que justifica con los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución y Estatutos de Asociación Civil que con número Ciento Veinte (120) autorizara el Notario Doctor Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que en su Cláusula Octava (Administración y Representación, le confiere al Presidente de la ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y del Consejo Directivo, con facultades de Mandatario Generalísimo para todas y cada una de las actividades relacionadas con dicha Asociación; b) Decreto emitido por la Asamblea Nacional Número Dos mil cuatrocientos setenta y siete (Decreto A.N. No.2,477) de fecha dos de Febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, Número Veinticinco (No.25) del cuatro de Febrero del año dos mil, en el que otorgan la Personalidad Jurídica a la AØ ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, el que integra y literalmente dice: "DECRETO A.N. No.2477 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Hace saber al pueblo nicaragüense que LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA En uso de sus facultades: HA DICTADO El siguiente: DECRETO Arto. 1.- Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACION RADIO MARÍA (RADIO MARÍA), sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de la Ciudad de Managua. Arto. 2.- La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma en sus Estatutos lo determinen. Arto. 3.- La Asociación Radio María (RADIO MARÍA), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República. Arto. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil.- IVAN ESCOBAR FORNOS, Presidente de la Asamblea Nacional.- PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON, Secretario de la Asamblea Nacional. Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, dos de Febrero del año dos mil. Arnoldo Alemán Lacayo, Presidente de la República de Nicaragua." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; c) Certificación de Inscripción como Asociación sin fines de lucro de "ASOCIACIÓN RADIO MARÍA" (RADIO MARÍA), extendida por el Ministerio de Gobernación - Departamento de Registro y Control de Asociaciones, en donde consta su número identificativo perpetuo, la que integra y literalmente dice: "MINISTERIO DE GOBERNACION DPTO. REG. Y CTROL DE ASOC. CERTIFICACIÓN: El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (1577) Del folio Un mil Cincuenta y ocho al Folio Un mil Sesenta y siete, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACIÓN RADIO MARÍA" (RADIO MARÍA). Conforme autorización de Resolución del día Ocho de Marzo del año Dos mil. Dado en la ciudad de Managua, a los Quince días del mes de Marzo del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Yalí Molina Palacios, insertos en la escritura número 120. (f) Ilegible ROBERTO PEREZALONSO PAGUAGA Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.- Sello del MINISTERIO DE GOBERNACIÓN. Un sello." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado; d) Ejemplar de el Diario Oficial, La Gaceta, Número Ciento Cuarenta y Nueve (No.149), del día Martes ocho de Agosto del año dos mil, en la cual de la página cuatro mil ciento cuarenta y uno a la página cuatro mil ciento cuarenta y cuatro (4141 a la 4144), conforme autorización de Resolución emitida por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, del día ocho de Marzo del año dos mil, aparecen publicados los Estatutos de la "ASOCIACIÓN RADIO MARÍA" (RADIO MARÍA); y e)

Certificación de Acta Número Once (11) de Asamblea General de Carácter Ordinario y Extraordinaria de Miembros de la Asociación Radio María, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil siete, que corre de la página treinta y seis a la página cincuenta y dos (36 a la 52) del Libro de Actas de la citada Asociación, en la cual facultan expresamente al compareciente para el otorgamiento del presente acto. Certificación que fue librada en seis (6) folios útiles por la suscrito Notario, en esta ciudad a los trece días del mes de Febrero del año dos mil ocho y que por su índole especial, agrego en original a este mi Protocolo Número Catorce (14) que llevo durante el presente año, pasando a formar los folios treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco (30,31,32,33,34,35) del mismo.- La suscrito Notario da fe de haber tenido a la vista, leído, así como estar extendidos en debida y legal forma los documentos citados y que confieren al compareciente facultades suficientes para la celebración de este acto y de que en las partes no transcritas no existen cláusulas o estipulaciones que limiten o alteren la personería del compareciente para el otorgamiento de este acto.- Habla el Señor ALFREDO ARMENGOL CREMATA, en el carácter con que comparece y dice: ÚNICO: (PROTOCOLIZACIÓN).- Que debidamente facultado por los órganos Directivos de la "ASOCIACIÓN RADIO MARIA", en Asamblea General de Carácter Ordinario y Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil ocho, según ha quedado relacionada en la introducción del presente instrumento público, acordaron reformar la Escritura de Constitución Social y Estatutos de la mencionada Asociación; y con el fin de elevar a documento público las reformas contractuales aludidas, procede en este acto a solicitar al suscrito Notario la protocolización del documento en donde tales reformas constan, o sea, la Certificación del Acta de Asamblea anteriormente citada. En consecuencia, la suscrita Notario procede a realizar la protocolización, insertando o agregando a mi Protocolo Número Catorce (14) que llevo durante el presente año, la Certificación del Acta Número Once (11) de Asamblea General de Carácter Ordinario y Extraordinaria de Miembros de la Asociación Radio María, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil siete, la que como quedó dicho pasó a formar los folios números treinta, treinta y uno, treinta y dos, treinta y tres, treinta y cuatro y treinta y cinco (30,31,32,33,34,35). Haciendo constar el suscrito Notario, que la certificación protocolizada en la presente escritura pública se insertará en el testimonio o testimonios que de la misma libre.- Y a su vez otorga: Que en virtud de tales reformas acordadas se modificó el Artículo Trigésimo-Séptimo del Capítulo Sexto: (DEL CONSEJO DIRECTIVO), el que de ahora en adelante se leerá así: "Artículo Trigésimo-Séptimo: Los Vocales del Consejo Directivo no tendrán ninguna función específica más que de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación.", y a partir del citado Artículo se corre el orden consecutivo de los Artículos de los Estatutos que regirán a la "ASOCIACIÓN RADIO MARIA", los que de ahora en adelante deberán leerse de la siguiente manera: "CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Asociación se denomina "ASOCIACION RADIO MARIA", que podrá abreviarse como "RADIO MARIA", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALI MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución.- Artículo Segundo: La "ASOCIACION RADIO MARIA" es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- Artículo Tercero: El Consejo Directivo podrá establecer sub-sedes y oficinas dentro o fuera del País.- Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: a) Cooperar y coordinar con otras instituciones del país y del extranjero, en actividades de mutuo interés; b) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares; c) Promover y conformar

comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Asociación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos; d) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales; e) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; f) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.- CAPITULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).- Artículo Quinto: El patrimonio inicial estará formado por: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General; b) Las cuotas voluntarias de los miembros; c) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación; d) Los ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación; e) Todos los otros ingresos periódicos o eventuales que se perciban.- Artículo Sexto: Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se destinará primeramente a cubrir sus obligaciones y el remanente a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), con sede en Roma, Italia, que es una entidad de carácter similar a la aquí constituida.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; y b) Activos.- La Asociación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de sus miembros.- Artículo Octavo: Son miembros fundadores los firmantes de la presente Escritura de Constitución y toda aquella persona que, previa propuesta del Consejo Directivo y a juicio de la Asamblea General de Miembros merezca tal distinción.- Artículo Noveno: Son miembros activos los que sean recomendados por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General de Miembros.- Artículo Décimo: Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes.- Artículo Décimo-Primero: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ellos integren. d) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo; e) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente; f) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación; g) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Décimo-Segundo: Son deberes de los miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación; b) Asistir a las Asambleas Generales; c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación; d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros; e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Décimo-Tercero: Se pierde la condición de miembro de la Asociación: a) Por renuncia; b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación; c) Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; d) Por violación grave de los presentes Estatutos; e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo y en consideración de conductas ajenas a los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO CUARTO: (ORGANIZACION).- Artículo Décimo-Cuarto: La Asociación está integrada por los siguientes órganos. a) Asamblea General de Miembros;

b) Consejo Directivo; c) Comisiones.- Artículo Décimo-Quinto: El Consejo Directivo es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación.- CAPITULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- Artículo Décimo-Sexto: La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos.- Artículo Décimo-Séptimo: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o de por lo menos del veinte por ciento (20%) de los miembros.- Artículo Décimo-Octavo: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros del Consejo Directivo, en voto secreto; b) Conocer y aprobar el informe anual del Consejo Directivo, así como los estados financieros auditados; c) Resolver la separación de miembros por consideraciones de conducta; d) Conocer de las renuncias de los miembros del Consejo Directivo y llenar las vacantes; e) Fijar la contribución periódica de los miembros; f) Evacuar las consultas que le presente el Consejo Directivo; g) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación; h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; i) Ordenar auditorías y designar los auditores; j) Admitir nuevos miembros; y k) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica.- Artículo Décimo-Noveno: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.- El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros.- Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo.- Artículo Vigésimo-Primero: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar.- Las actas se transcribirán en un libro legalizado.- CAPITULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO).- Artículo Vigésimo-Segundo: El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Tercero: El Consejo Directivo estará integrado por un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales para cuando la Asamblea General de Miembros decida que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros, los que serán electos por un período de dos años.- Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Cuarto: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; b) Representar a la Asociación a través de su Presidente; c) Elaborar el informe anual de sus actividades; d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros; f) Recomendar nuevos miembros; g) Proponer ante la Asamblea General de Miembros sobre la separación de miembros por consideraciones de conducta; h) Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país; i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación; j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo; k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación; l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones; m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones y

legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación; n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles; ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación; o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los miembros del Consejo Directivo; p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación; q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones; r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Quinto: El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea.- Artículo Vigésimo-Sexto: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros.- Artículo Vigésimo-Séptimo: El quórum del Consejo Directivo será de tres o cinco de sus miembros dependiendo que este se integre con cinco o nueve de sus miembros.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.- Artículo Vigésimo-Octavo: El cargo de miembros del Consejo Directivo causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento; b) Separación por acuerdo de la Asamblea General de Miembros.- Artículo Vigésimo-Noveno: En caso de vacante de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto.- En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, el Consejo Directivo puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros.- En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros.- Artículo Trigésimo: Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión.- Artículo Trigésimo-Primero: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal institucional de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Segundo: Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Firmar con otros miembros del Consejo Directivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios; e) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Tercero: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia.- Artículo Trigésimo-Cuarto: El Secretario del Consejo Directivo elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Quinto: El Tesorero será el responsable del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Sexto: El Fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Séptimo: Los Vocales del Consejo Directivo no tendrán ninguna función específica más que de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación.” Artículo Trigésimo-Octavo: El Director Ejecutivo será electo por el Consejo Directivo y podrá ser miembro o no de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Noveno: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca el Consejo Directivo.- Artículo Cuadragésimo: Son atribuciones

del Director Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados; b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Asociación; c) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; d) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare el Consejo Directivo; e) Suscribir la correspondencia de la Asociación; f) Otorgar cancelaciones o recibos; g) Con la autorización del Consejo Directivo, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.- CAPITULO SEPTIMO.- (LAS COMISIONES).- Artículo Cuadragésimo-Primero: Las comisiones son organismos formados para colaborar con el Consejo Directivo en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se considere conveniente.- CAPITULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).- Artículo Cuadragésimo-Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud al Consejo Directivo escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de los Miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros.- CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS).- Artículo Cuadragésimo-Tercero: El Presidente del Consejo Directivo, electo en Asamblea General Constitutiva, queda facultado para gestionar en compañía del suscrito Notario, para que en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica.- CAPITULO DECIMO.- (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION).- Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Serán causas de liquidación de la Asociación: a) La pérdida del patrimonio de la Asociación; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; c) La realización de actividades con fines de lucro.- Artículo Cuadragésimo-Quinto: La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General de Miembros siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos.- La liquidación será encargada a un Comité Liquidador o un Liquidador a elección de la Asamblea General de Miembros, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones y el saldo o remanente pasará a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), entidad de carácter similar a la aquí constituida y con sede en Roma Italia.”. En esta forma queda reformada la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Radio María, quedando todos los demás conceptos Cláusulas y Artículos con todo su valor y fuerza legal. Así se expresa el compareciente, a quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto; el objeto de las cláusulas especiales que contiene, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, el de las generales que aseguran la validez de este instrumento.- Leída que fue por mí, la Notario, íntegramente esta escritura al otorgante, la encontré conforme, la aprobé y ratifiqué, aceptándola en todas y cada de sus partes sin hacerle ninguna modificación. Firma junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) “Alfredo Armengol” (f) “Betsy A. Baltodano S.” INSERCIÓN: ““C E R T I F I C A C I O N” BETSY ALESKA BALTODANO SÁNCHEZ, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, con cédula de identidad nicaragüense número cero cero uno guión cero ocho once sesenta y nueve guión cero cero sesenta W (001-081169-0060W), debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un quinquenio que vence el once de Enero del dos mil diez. CERTIFICA Y DA FE: Que desde la página treinta y seis a la cincuenta y dos (36 a la 52) del Libro de Actas, que debidamente legalizado lleva de la “ASOCIACIÓN RADIO MARIA”, se encuentra el Acta que integra y literalmente dice: ACTA NÚMERO

ONCE. (11). ASAMBLEA GENERAL DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN RADIO MARIA.- En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del diez de Octubre del año dos mil siete, en el local de Radio María que sita en el Barrio Bolonia, de la iglesia San Francisco, cien (100) metros al Este, en esta ciudad, se reúnen los miembros de la "ASOCIACIÓN RADIO MARIA", con el objeto de celebrar sesión ordinaria y de carácter extraordinaria de Asamblea General de Miembros, para lo cual fueron debidamente citados conforme a lo establecido en los Estatutos de la Asociación. Al efecto han concurrido las siguientes personas: Señor Alfredo Armengol Cremata, Padre Hans Bendixen, Señor Eric Ahlers Pasos, Señora Marina de Solórzano y Señor Jaime Román Riguero quienes somos miembros de la "ASOCIACIÓN RADIO MARIA", constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Constitución y Estatutos de Asociación Civil que con número Ciento Veinte (120) autorizara el Notario Doctor Yalí Molina Palacios, en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del siete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve, con personalidad jurídica otorgada mediante Decreto emitido por la Asamblea Nacional Número Dos mil cuatrocientos setenta y siete (Decreto A.N. No.2,477) de fecha dos de Febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial, La Gaceta, Número Veinticinco (No.25) del cuatro de Febrero del año dos mil y debidamente registrada e inscrita en el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Asiste como invitado el Señor Yalí Molina Palacios, Abogado. Estando presentes la totalidad de los Miembros que a la fecha forman dicha Asociación, preside la sesión el Señor Alfredo Armengol Cremata, Presidente, asistido del Señor Jaime Román Riguero, Secretario, ambos del Consejo Directivo de la Asociación, quienes constatando el quórum legal suficiente declaran abierta la sesión procediéndose de la siguiente manera: PRIMERA: El Secretario de la Asociación dio lectura al Acta anterior, la cual se encuentra conforme. SEGUNDA: Se conocen los Estados Financieros cortados al treinta de Junio del 2007, los cuales vistos, examinados y analizados por acuerdo unánime de los presentes se ratifican y aprueban. TERCERA: El Señor Alfredo Armengol Cremata lee la carta de renuncia de la Señora Alicia del Cid como Miembro de la Asociación, la cual es aceptada por todos los presentes. CUARTA: El Presidente de la Asociación informa a los presentes que el Consejo Directivo a propuesto al Señor Vittorio Viccardi, quien es miembro de la Familia Mundial de Radio María como miembro activo de la Asociación Radio María. Después de discutida dicha propuesta, se acordó por unanimidad de votos de los presentes incorporar al Señor Vittorio Viccardi, como miembro activo de la Asociación con todos los privilegios y responsabilidades que le confieren como tal la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación QUINTA: El Señor Alfredo Armengol Cremata manifiesta y hace del conocimiento de los miembros de la Asamblea que el doctor Yalí Molina Palacios quien asiste como invitado presentó solicitud de incorporación como miembro de la Asociación Radio María, por lo que somete a consideración de los presentes dicha moción. Vista, discutida y analizada la moción presentada, se acuerda lo siguiente por unanimidad aceptar la incorporación del Doctor Yalí Molina Palacios en la Asociación Radio María, con todos los privilegios y responsabilidades que le confieren los Estatutos de la misma. SEXTA: Toma la palabra el Dr. Yalí Molina Palacios toma la palabra y manifiesta que en virtud de lo dispuesto en la cláusula que antecede se constituye en la presente Asamblea como Miembro de la Asociación Radio María. SÉPTIMA: Habiendo vencido el período para el que fueron electos los miembros que conforman el Consejo Directivo de la Asociación de conformidad con lo establecido en la Escritura Constitutiva y Estatutos de la misma, por acuerdo unánime de los presentes se procede a la elección del Consejo Directivo de la Asociación Radio María, el cual queda integrado por cinco Miembros, por un período de dos años a partir de esta fecha: Presidente: Alfredo Armengol Cremata; Vice-Presidente:

Padre Hans Bendixen; Secretario: Jaime Román Riguero; Tesorero: Eric Ahlers Pasos; Fiscal: Marina de Solórzano; Vocal: Yalí Molina Palacios quienes aceptan sus respectivos cargos y quedan en posesión de los mismos. OCTAVA: Esta Asamblea ratifica todo lo actuado por el Señor Alfredo Armengol Cremata, hasta esta fecha, en su calidad de Apoderado Generalísimo facultades que constan en Testimonio de Escritura Pública Número Noventa y Siete, autorizada en esta ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del catorce de Octubre del año dos mil tres, ante los oficios notariales del Doctor Abraham Blandón Ruiz, otorgado por la Asociación Radio María. NOVENA: El Presidente de la Asociación informa a los presentes que debido a la necesidad de incluir un Artículo en los Estatutos en el cual se definan las funciones que tendrán los Vocales en la Asociación Radio María, con la asistencia del doctor Yalí Molina Palacios, se ha elaborado un proyecto de reformas a los Estatutos de la Asociación, cuyo proyecto ha sido dado a conocer con anticipación a todos los miembros y se somete a consideración para su aprobación. DÉCIMA: Después de discutido el proyecto de reformas a los Estatutos presentado por el Presidente de la Asociación, por unanimidad de votos se aprobaron las reformas consistentes en modificar el Artículo Trigésimo-Séptimo, del CAPÍTULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO), el que de ahora en adelante se leerá así: "Artículo Trigésimo-Séptimo: Los Vocales del Consejo Directivo no tendrán ninguna función específica más que de asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo Directivo de la Asociación." En virtud de lo anterior, a partir del citado Artículo se correrá el orden consecutivo de los Artículos de los Estatutos quedando lo demás con todo su valor y fuerza legal. DÉCIMA-PRIMERA: En virtud de lo dispuesto en la Cláusula que antecede por acuerdo unánime de los presentes se aprobaron las reformas efectuadas a los Estatutos que regirán a la "ASOCIACIÓN RADIO MARIA" los que se leerán de ahora en adelante de la siguiente manera: "CAPÍTULO PRIMERO: (DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION, FINES Y OBJETIVOS).- Artículo Primero: La Asociación se denomina "ASOCIACIONRADIO MARIA", que podrá abreviarse como "RADIO MARIA", constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Doctor YALI MOLINA PALACIOS; tendrá por fines y objetivos, domicilio y duración lo estipulado en esta Escritura de Constitución.- Artículo Segundo: La "ASOCIACION RADIO MARIA" es una Asociación constituida de conformidad con las leyes del País y sujeta al Pacto Constitutivo y a los presentes Estatutos, los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por el Organismo correspondiente.- Artículo Tercero: El Consejo Directivo podrá establecer sub-sedes y oficinas dentro o fuera del País.- Artículo Cuarto: Para el cumplimiento de sus objetivos la Asociación podrá: a) Cooperar y coordinar con otras instituciones del país y del extranjero, en actividades de mutuo interés; b) Establecer relaciones con organizaciones de carácter nacional, regional o internacional, cuyos objetivos sean similares; c) Promover y conformar comisiones de trabajo, las que podrán estar constituidas bien sea por miembros de la Asociación o bien por otras personas que por sus cualidades profesionales puedan aportar en el cumplimiento de determinados objetivos; d) Gestionar y administrar los recursos requeridos para el cumplimiento de sus fines institucionales; e) Realizar todos los actos que permitan las leyes y celebrar contratos y convenios de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales; f) Desarrollar otras actividades que se encuentren relacionadas y se complementen con los objetivos y acciones mencionados anteriormente.- CAPÍTULO SEGUNDO: (DEL PATRIMONIO).- Artículo Quinto: El patrimonio inicial estará formado por: a) Las cuotas periódicas de los miembros fijadas por la Asamblea General; b) Las cuotas voluntarias de los miembros; c) Los aportes voluntarios, las donaciones y los legados procedentes de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras o internacionales otorgados a favor de la Asociación; d) Los ingresos provenientes de las publicaciones, eventos, actividades y servicios que brinde la Asociación; e) Todos los otros ingresos

periódicos o eventuales que se perciban.- Artículo Sexto: Las rentas de la Asociación se aplicarán necesariamente a los objetivos institucionales y en ningún caso, serán distribuidos directa o indirectamente entre los miembros.- En caso de disolución de la Asociación, su patrimonio se destinará primeramente a cubrir sus obligaciones y el remanente a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), con sede en Roma, Italia, que es una entidad de carácter similar a la aquí constituida.- CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS).- Artículo Séptimo: Los miembros de la Asociación podrán ser: a) Fundadores; y b) Activos.- La Asociación llevará un libro de Registro actualizado en que consten el nombre, actividad, domicilio, tipo de membresía y fecha de admisión de cada uno de Sus miembros.- Artículo Octavo: Son miembros fundadores los firmantes de la presente Escritura de Constitución y toda aquella persona que, previa propuesta del Consejo Directivo y a juicio de la Asamblea General de Miembros merezca tal distinción.- Artículo Noveno: Son miembros activos los que sean recomendados por el Consejo Directivo y aprobados por la Asamblea General de Miembros.- Artículo Décimo: Los miembros fundadores y activos tienen los mismos derechos y deberes.- Artículo Décimo-Primero: Son derechos de los miembros fundadores y activos: a) Participar en las actividades de la Asociación, elegir y ser elegido; b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales; c) Participar en las decisiones de los órganos de la Asociación que ellos integren. d) Elegir y ser elegido para los órganos y otras comisiones o grupos de trabajo; e) Expresar su voto singular en los pronunciamientos de la Asociación cuando lo estimen conveniente; f) Tener acceso a la documentación e información de la Asociación; g) Los demás derechos que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas de la Asociación y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Décimo-Segundo: Son deberes de los miembros: a) Participar y colaborar en las actividades de la Asociación; b) Asistir a las Asambleas Generales; c) Cumplir con las disposiciones de los estatutos y los acuerdos de los órganos de la Asociación; d) Aportar oportunamente las contribuciones ordinarias o extraordinarias que acuerde la Asamblea General de Miembros; e) Los demás deberes que se deriven de los presentes estatutos, de las disposiciones internas y de los acuerdos de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Décimo-Tercero: Se pierde la condición de miembro de la Asociación: a) Por renuncia; b) Por manejo ilegal o fraudulento del patrimonio de la Asociación; c) Por usar el nombre de la Asociación, sin previa autorización, en la recaudación de fondos o cualquier otra actividad; d) Por violación grave de los presentes Estatutos; e) Por separación, por acuerdo de la Asamblea General de Miembros a propuesta del Consejo Directivo y en consideración de conductas ajenas a los fines y objetivos de la Asociación.- CAPITULO CUARTO: (ORGANIZACION).- Artículo Décimo-Cuarto: La Asociación está integrada por los siguientes órganos. a) Asamblea General de Miembros; b) Consejo Directivo; c) Comisiones.- Artículo Décimo-Quinto: El Consejo Directivo es el órgano máximo sobre quien recae la representación legal de la Asociación.- CAPITULO QUINTO: (DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS).- Artículo Décimo-Sexto: La Asamblea General de Miembros es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por los miembros fundadores y activos debidamente convocados y reunidos.- Artículo Décimo-Séptimo: La Asamblea General de Miembros se reunirá por lo menos una vez al año, previa convocatoria del Consejo Directivo con quince días de anticipación a la fecha de celebración.- La Asamblea General de Miembros podrá reunirse en sesiones extraordinarias en cualquier oportunidad, previa convocatoria del Consejo Directivo, a solicitud del Presidente o de por lo menos del veinte por ciento (20%) de los miembros.- Artículo Décimo-Octavo: Son atribuciones de la Asamblea General de Miembros: a) Elegir, reelegir, o sustituir a los miembros del Consejo Directivo, en voto secreto; b) Conocer y aprobar el informe anual del Consejo Directivo, así como los estados financiero auditados; c) Resolver la separación de miembros por consideraciones de conducta; d) Conocer de las renuncias de los miembros del Consejo Directivo y llenar

las vacantes; e) Fijar la contribución periódica de los miembros; f) Evacuar las consultas que le presente el Consejo Directivo; g) Aprobar la modificación de los estatutos de la Asociación; h) Acordar la disolución y liquidación de la Asociación; i) Ordenar auditorías y designar los auditores; j) Admitir nuevos miembros; y k) Las demás que sean necesarias para cumplir los fines y objetivos institucionales y el desarrollo de la Asociación como persona jurídica.- Artículo Décimo-Noveno: Las reuniones de la Asamblea General de Miembros en la primera citación tendrán lugar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros y sus resoluciones se tomarán con el voto de la mayoría de los presentes.- El quórum requerido para sesiones de la Asamblea General de Miembros en segunda citación se formará con los miembros que asistan, siempre que constituyan al menos el veinte por ciento del total de miembros.- Artículo Vigésimo: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Directivo.- Artículo Vigésimo-Primero: En toda reunión de Asamblea General de Miembros se redactará un Acta que será firmada por el Presidente, por el Secretario y por los miembros que asistan y quieran firmar.- Las actas se transcribirán en un libro legalizado.- CAPITULO SEXTO: (DEL CONSEJO DIRECTIVO).- Artículo Vigésimo-Segundo: El Consejo Directivo es el órgano de dirección y ejecución de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Tercero: El Consejo Directivo estará integrado por un número de miembros no menor de cinco ni mayor de nueve, elegidos por la Asamblea General de Miembros, estando compuesta en todo caso por: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocales para cuando la Asamblea General de Miembros decida que el Consejo Directivo se integre con un número mayor de miembros, los que serán electos por un período de dos años.- Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos. Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser miembro de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Cuarto: Son atribuciones del Consejo Directivo: a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; b) Representar a la Asociación a través de su Presidente; c) Elaborar el informe anual de sus actividades; d) Elaborar el proyecto de presupuesto y los estados financieros para ser presentados a la Asamblea General de Miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros; f) Recomendar nuevos miembros; g) Proponer ante la Asamblea General de Miembros sobre la separación de miembros por consideraciones de conducta; h) Abrir sub-sedes y oficinas de Asociación en otro lugar del país; i) Acordar la celebración de contratos de fideicomiso, compraventa, arrendamiento y cualquier otro que se celebre en cumplimiento a la finalidad de la Asociación; j) Nombrar y revocar al Director Ejecutivo; k) Aprobar, dirigir y controlar los programas, planes de trabajo y proyectos de la Asociación; l) Aprobar la organización administrativa, la incorporación y la contratación del personal técnico administrativo, fijando sus remuneraciones; m) Conocer y decidir si aceptan o no las donaciones y legados de cualquier naturaleza que se hagan a la Asociación; n) Aprobar y autorizar todas las inversiones que se efectúen y, en particular, la compra-venta y los gravámenes de bienes inmuebles; ñ) Supervisar la inversión y el manejo de los fondos de la Asociación; o) Otorgar poderes, nombrar representantes y delegar sus funciones, sin perjuicio de las facultades que por este estatuto se otorguen expresamente a los miembros del Consejo Directivo; p) Designar los representantes de la Asociación a eventos nacionales e internacionales relacionados con los objetivos y fines de la Asociación; q) Designar o cancelar comisiones y sus atribuciones; r) Ejercer cualquier otra facultad que le delegue la Asamblea General de Miembros o que sea propia a los fines del Consejo Directivo, en concordancia con los objetivos y actividades de la Asociación.- Artículo Vigésimo-Quinto: El nombramiento de los miembros del Consejo Directivo y la designación de sus cargos sólo pueden ser revocados por la Asamblea.- Artículo Vigésimo-Sexto: El Consejo Directivo se reunirá por lo menos cada tres meses a convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros.- Artículo Vigésimo-Séptimo: El quórum del Consejo Directivo será de tres o cinco de sus miembros dependiendo que este se

integre con cinco o nueve de sus miembros.- Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán con el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de sus miembros asistentes.- Artículo Vigésimo-Octavo: El cargo de miembros del Consejo Directivo causará vacante por: a) Renuncia o fallecimiento; b) Separación por acuerdo de la Asamblea General de Miembros.- Artículo Vigésimo-Noveno: En caso de vacante de uno de sus miembros, el Consejo Directivo convocará a Asamblea General Extraordinaria de Miembros para que ésta designe al reemplazante por el tiempo que faltase hasta que se cumpla el plazo originalmente previsto.- En caso de vacante de quienes ejercen los cargos de Presidente o Vice-Presidente, el Consejo Directivo puede designar, entre sus miembros, a quienes ejercerán tales cargos interinamente hasta la siguiente Asamblea General de Miembros.- En caso de ausencia, vacante o ausencia simultánea de miembros del Consejo Directivo que impidiese su funcionamiento regular, los demás miembros hábiles asumirán en conjunto la administración de la Asociación y convocarán de inmediato a Asamblea General de Miembros.- Artículo Trigésimo: Todos los acuerdos del Consejo Directivo constarán en el Libro de Actas legalizado que será firmado por los asistentes a cada sesión.- Artículo Trigésimo-Primero: El Presidente del Consejo Directivo es el representante legal institucional de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Segundo: Son atribuciones del Presidente del Consejo Directivo: a) Dirigir directamente o a través del Director Ejecutivo la marcha de la institución en todos los campos, conforme a las disposiciones de los presentes estatutos y a los acuerdos emanados de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo; b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros; c) Firmar los documentos públicos y privados que apruebe el Consejo Directivo; d) Firmar con otros miembros del Consejo Directivo los cheques y otros documentos de retiros bancarios; e) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros o el Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Tercero: El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en su ausencia.- Artículo Trigésimo-Cuarto: El Secretario del Consejo Directivo elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Quinto: El Tesorero será el responsable del buen manejo de los fondos que formen el patrimonio de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Sexto: El Fiscal deberá vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros y del Consejo Directivo.- Artículo Trigésimo-Séptimo: Los Vocales del Consejo Directivo no tendrán ninguna función específica más que de asistir con voz y voto a la sesiones del Consejo Directivo de la Asociación.” V Artículo Trigésimo-Octavo: El Director Ejecutivo será electo por el Consejo Directivo y podrá ser miembro o no de la Asociación.- Artículo Trigésimo-Noveno: Para ser Director Ejecutivo se requiere ser de reconocida honradez y cumplir con los requisitos de capacidad profesional que establezca el Consejo Directivo.- Artículo Cuadragésimo: Son atribuciones del Director Ejecutivo: a) Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea General de Miembros que le sean encomendados; b) Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Asociación; c) Participar en las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; d) Firmar los documentos públicos y privados que le encomendare el Consejo Directivo; e) Suscribir la correspondencia de la Asociación; f) Otorgar cancelaciones o recibos; g) Con la autorización del Consejo Directivo, organizar el régimen interno de la Asociación, de sus departamentos y actividades, controlar su buen funcionamiento dando cuenta al Consejo Directivo; h) Las demás atribuciones o facultades que le otorguen la Asamblea General de Miembros y el Consejo Directivo.- CAPITULO SEPTIMO.- (LAS COMISIONES).- Artículo Cuadragésimo-Primero: Las comisiones son organismos formados para colaborar con el Consejo Directivo en algunas actividades especiales y funcionarán por el tiempo que se considere conveniente.- CAPITULO OCTAVO: (DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS).- Artículo Cuadragésimo-Segundo: Para proceder a la reforma de los Estatutos, será necesario presentar solicitud al Consejo Directivo escrita y firmada por lo menos por el veinticinco por ciento de

los Miembros fundadores y activos de la Asociación y se necesitará el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento del número total de Miembros en sesión de Asamblea General de Miembros.- CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS).- Artículo Cuadragésimo-Tercero: El Presidente del Consejo Directivo, electo en Asamblea General Constitutiva, queda facultado para gestionar en compañía del suscrito Notario, para que en nombre de la Asociación y en su representación, obtenga la aprobación de los Estatutos y el reconocimiento de su personalidad jurídica.- CAPITULO DECIMO.- (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION).- Artículo Cuadragésimo-Cuarto: Serán causas de liquidación de la Asociación: a) La pérdida del patrimonio de la Asociación; b) La imposibilidad de realizar los fines de la Asociación; c) La realización de actividades con fines de lucro.- Artículo Cuadragésimo-Quinto: La disolución de la Asociación deberá ser acordada por la Asamblea General de Miembros siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros activos.- La liquidación será encargada a un Comité Liquidador o un Liquidador a elección de la Asamblea General de Miembros, quienes tendrán las facultades necesarias para liquidar el activo social, el que primeramente será destinado a cubrir sus obligaciones y el saldo o remanente pasará a World Family of Radio María (Familia Mundial de Radio María), entidad de carácter similar a la aquí constituida y con sede en Roma Italia.” Así quedan aprobados los Estatutos de la “ASOCIACIÓN RADIO MARIA”. DÉCIMA-SEGUNDA: Para los efectos legales de gestionar la aprobación de las reformas efectuadas a los Estatutos de la Asociación e inscripción de los mismos ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones y posteriormente su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, todo de conformidad con lo estipulado en la “Ley General Sobre Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro”, publicada en la Gaceta Diario Oficial del día 29 de Mayo de 1992, se faculta expresamente al Presidente de la Asociación Señor Alfredo Armengol Cremata, para que en nombre y representación de la Asociación Radio María, efectúe las diligencias del caso. También se faculta al Notario doctor Yalí Molina Palacios, para que libre Certificación de la presente Acta. DÉCIMA-TERCERA: Bastará la Certificación de la presente acta para demostrar la personería que ostenta el Presidente de la Asociación, Señor Alfredo Armengol Cremata, quien actuará con facultades amplias y suficientes, sin limitación de ninguna especie, para estos casos específicos, sin perjuicio de las facultades que ya goza como apoderado generalísimo de la Asociación, siendo voluntad de esta Asamblea General de Miembros que no se le presente ningún obstáculo en el ejercicio de sus funciones. Se hace constar que todas las resoluciones aquí acordadas fueron tomadas por unanimidad de votos. La Certificación que se libre de la presente acta por Secretaría o Notario Público, debe considerarse de suficiente instrumento legal para dar cumplimiento a todo lo acordado en la presente Acta, no habiendo más de que tratar, se da lectura al Acta, se aprueba, ratifica y firmamos.-Lineado: efectos = Vale.- (f) “Ilegible” (f) “Hans E. Bendicen” (f) “Ilegible” (f) “Ilegible” (f) “Ilegible” (f) “Y. Molina P.”.- -- Es conforme con su original y para los demás efectos legales extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil ocho.- Firma y Sello Notarial BETSY BALDODANO SANCHEZ ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO”. Son conformes con sus originales con los cuales fueron debidamente cotejados, en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil ocho.- -PASÓ ANTE MÍ: del reverso del folio veinte y nueve al frente del folio cuarenta y uno de mi PROTOCOLO NUMERO CATORCE que llevo durante el presente año. A solicitud del Señor ALFREDO ARMENGOL CREMATA, en nombre y representación de la Asociación sin fines de lucro denominada “ASOCIACIÓN RADIO MARÍA”, libro este PRIMER TESTIMONIO en once hojas útiles de Papel Sellado de Ley, las que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del catorce de Febrero del año dos mil ocho.

Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los quince días del mes de Febrero del año dos mil Ocho. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 4678 - M 6965367 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: farmacianica.com tus familiares merecen lo mejor, Sobre fondo blanco, la frase farmacianica.com escrita en letras minúsculas: la palabra farmacia en color verde, la palabra nica en color azul y las siglas com en color verde; debajo de las letras cianica.com, la frase tus familiares merecen lo mejor, escritas en letras más pequeñas, minúsculas y de color azul, Exp. 2007-03082, a favor de: INVERSIONES MONTELL, S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0800197, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 204.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintinueve de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4727 - M 1586914 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TELMEX LIVRE VOZ, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01396, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800362, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 97, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4728 - M 1586915 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TELMEX LIVRE TV, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01403, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800368, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 103, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4729 - M 1586916 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TELMEX LIVRE, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01402, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800367, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 102, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4730 - M 1586917 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TELMEX LIBRE, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01401, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800366, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 101, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4731 - M 1586918 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STANFORD EAGLE, clase: 16 Internacional, Exp. 2007-01124, a favor de: Stanford Financial Group Company, de EE.UU., bajo el No. 0800348, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 84, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4732 - M 1586920 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STABLEYZ, clase: 5 Internacional, Exp. 2002-02418, a favor de: Alcon Inc., de Suiza, bajo el No. 0800255, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 7 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4733 - M 1586919 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: STANFORD, La palabra distintiva STANDFORD, escrita en letras mayúsculas de igual tamaño y de color negro; a la par izquierda de dicha palabra se aprecia el diseño de un águila de fondo negro con una línea fina blanca la cual atraviesa en forma diagonal el cuerpo del ave, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-01207, a favor de: Stanford Financial Group Company, de EE.UU., bajo el No. 0800347, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 83, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4734 - M 1586934 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: COVER GIRL LINEEXACT, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01206, a favor de: NOXELL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800346, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 82, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4735 - M 1586935 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BB, Las letras distintivas mayúsculas BB, de igual tamaño y de color negro, viéndose en la línea recta vertical de cada letra, tres franjas pequeñas de color blanco; dichas letras están escritas en forma opuestas, quedando paralelas las líneas verticales que las forman, clases: 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-01239, a favor de: BALENCIAGA, de Francia, bajo el No. 0800352, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 88, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4736 - M 1586932 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CRAFTMULTIMODAL, La palabra compuesta distintiva CRAFTMULTIMODAL, escrita en mayúsculas, siendo las letras de "CRAFT", de color negro y las letras de "MULTIMODAL" de color rojo; Debajo de

las letras "CR" se ve un triángulo de color rojo en posición horizontal con la punta hacia fuera, así mismo, debajo de las letras "AL" se ve otro triángulo de color negro: Arriba de lo anterior se ve una estrella de ocho puntas de diversos tamaños, de color rojo con negro y en su centro dos círculos, el uno en el otro de color gris y borde fino negro: Dicha estrella tiene de fondo un círculo compuesto de dos círculos de bordes finos de color gris, donde el primero está compuesto por varios triángulos equiláteros y el segundo está formado por varios triángulos isósceles, todo esto de color gris y blanco; clases: 35 y 39 Internacional, Exp. 2006-04520, a favor de: Craft Multimodal, Ltda., de Brasil, bajo el No. 0800343, Tomo: 256, de Inscripciones del año 2008, Folio: 80, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4737 - M 1586931 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FISIOTEARS, clase: 5 Internacional, Exp. 2004-01413, a favor de: Alcon, Inc., de Suiza, bajo el No. 0800254, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 6, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4738 - M 1586930 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: HARD WORK, CLEAR VISION, VALUE FOR THE CLIENT, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-01127, a favor de: Stanford Financial Group Company, de EE.UU., bajo el No. 0800350, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 86, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4739 - M 1586929 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LIBRE COM TELMEX, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01399, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800364, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 99, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4740 - M 1586928 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LIBRE CON TELMEX, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01397, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800363, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 98, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4741 - M 1586927 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: LIVRE COM TELMEX, clases: 9, 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-01400, a favor de: Teléfonos de México, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800365, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 100, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiuno de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4742 - M 1586926 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: M, La letra distintiva mayúscula y de color negro "M", compuesta de dos figuras circulares que se unen por su parte central, clases: 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-01278, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800353, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 89, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4743 - M 1586922 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ORREX, clase: 5 Internacional, Exp. 2002-01901, a favor de: MEPHA, S.A., de Suiza, bajo el No. 0800253, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 5, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4744 - M 1746882 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lafranco LABORATORIO FRANCO – COLOMBIANO, Diseño en el que se observa un óvalo de color azul, dentro de este se observa una línea fina que lo recorre de color blanco, simulando que lo divide, dentro del óvalo, se observa un hexágono alargado, con borde de color blanco, dentro del hexágono se observa la palabra Lafranco en letras finas de color blanco, donde las letras l sobresalen del hexágono, en la parte externa e inferior del óvalo se observa la frase LABORATORIO FRANCO – COLOMBIANO, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-00438, a favor de: LABORATORIO FRANCO – COLOMBIANO "LAFRANCO S.A.", de Colombia, bajo el No. 0800458, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 183, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4745 - M 1746883 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ACUVUE PRESENTS CELEBRITY MOMENTS, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-01871, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0800462, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 186, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4746 - M 1746884 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: choco leche Dos Pinos, Diseño en el que se observa un rectángulo horizontal con fondo de color café claro, dentro de este en el extremo superior y centrado se leen las palabras choco y debajo de esta la palabra leche, debajo de estas se observan las palabras DOS PINOS en letras cursivas dichas palabras están divididas por la silueta de dos pinos dentro de un círculo, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-01944, a favor de: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS, R.L., de Costa Rica, bajo el No. 0800463, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 187, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4747 - M 1746885 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARMOR SAFE, DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA UN ESCUDO CON BORDE DE COLOR AMARILLO, DENTRO DEL ESCUDO SE OBSERVA EL CASCO DE UNA ARMADURA, ESTE ES DE COLOR NEGRO, EN EL EXTREMO DERECHO DEL ESCUDO SE LEE LA FRASE ARMOR SAFE EN LETRAS MAYÚSCULAS GRUESAS DE COLOR NEGRO, clase: 6 Internacional, Exp. 2007-02082, a favor de: LAFAYETTE ZONA LIBRE, S.A., de Panamá, bajo el No. 0800466, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 190, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4748 - M 1746886 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ADVANCING KNOWLEDGE AND CARE, clase: 10 Internacional, Exp. 2007-01715, a favor de: CORDIS CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800461, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 185, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4749 - M 1746887 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VESTIDOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02079, a favor de: JOHNSON & JOHNSON, de EE.UU., bajo el No. 0800465, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 189, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4750 - M 1746888 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: THE PLYCEM COMPANY, INC., Exp. 2007-02231, a favor de: THE PLYCEM COMPANY, INC., de República de Panamá, bajo el No. 0800468, Tomo: 11 de Nombre Comercial, del año 2008, Folio: 224.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4751 - M 1746890 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: GEODEVELOPMENTS, Diseño que consiste en dos rectángulos horizontales uno arriba y otro abajo, el primero es el color negro y el de abajo es de color verde pantone, dentro de cada rectángulo se observa la palabra GeoDevelopments en letras de color blanco, Exp. 2007-01523, a favor de: GEODEVELOPMENTS SEA LAND INVESTMENTS, LIMITADA, de Costa Rica, bajo el No. 0800460, Tomo: 11 de Nombre Comercial, del año 2008, Folio: 223.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4752 - M 1746889 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: GEODEVELOPMENTS, Diseño que consiste en dos rectángulos horizontales uno arriba y otro abajo, el primero es el color negro y el de abajo es de color verde pantone, dentro de cada rectángulo se observa la palabra

GeoDevelopments en letras de color blanco, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-01522, a favor de: GEODEVELOPMENTS SEA LAND INVESTMENTS, LIMITADA, de Costa Rica, bajo el No. 0800459, Tomo: 256 de Inscripciones, del año 2008, Folio: 184, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4753 - M 2579042 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ONE, UNA FIGURA RECTANGULAR DE FONDO COLOR CELESTE Y EN CUYO INTERIOR APARECE LA PALABRA "ONE" ESCRITA CON LETRAS MINÚSCULAS GRUESAS DE COLOR BLACO Y DE DEBAJO DE DICHA PALABRA, SE APRECIA LA PALABRA "HOTELS", ESCRITA CON LETRAS MINÚSCULAS PEQUEÑAS DE COLOR BLANCO, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-02121, a favor de: GRUPO POSADAS, S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 0800504, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 224, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4754 - M 1586921 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RX, clase: 4 Internacional, Exp. 2007-01126, a favor de: CASTROL LIMITED, de Inglaterra, bajo el No. 0800349, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 85, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4755 - M 2579046 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRESS SHIELD INSIDE, Una figura circular de doble línea, entre las cuales aparece al lado izquierdo de dicha figura, la frase "STRESS SHIELD INSIDE", escrita con letras mayúsculas y en la parte inferior y derecha siguiendo la dirección de dicha figura circular, se lee la frase "plant protection – better plant health – enhanced yields", escrita con letras minúsculas; en el interior de dicha figura circular, se aprecia la figura de una planta con tres hojas grandes; de una de dichas hojas, se desprende hacia el lado derecho, la figura de un brazo humano con la mano empuñada en actitud de demostrar fortaleza; parte de dicha mano se encuentra fuera de la figura circular, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02038, a favor de: BAYER AKTIENGESSELLSCHAFT, de República de Federal de Alemania, bajo el No. 0800479, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 202, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4756 - M 2579045 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ON THE RUN, clase: 30 Internacional, Exp. 2007-02047, a favor de: EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800480, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 203, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4757 - M 2579048 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: FLOR DE ESGUEVA, clase: 29 Internacional, Exp. 2007-01929, a favor de: B.S.A. INTERNATIONAL, de Bélgica, bajo el No. 0800477, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 200, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4758 - M 2579047 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TALION, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02037, a favor de: TANABE SEIYAKU CO., TLD., de Japón, bajo el No. 0800478, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 201, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4759 - M 2579040 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Un dibujo formado por tres semi-círculos concéntricos de diferentes tamaños y de color oscuro, la parte superior de los semi-círculos es gruesa y va en disminución hacia sus extremos, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-02090, a favor de: ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 0800501, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 221, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4760 - M 2579054 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ESSO, clases: 16, 19, 25, 35, 36, 37, 39 y 43 Internacional, Exp. 2007-02274, a favor de: EXXON MOBIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800482, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 205, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4761 - M 2579053 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ON THE RUN, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-02048, a favor de: EXXONMOBIL OIL CORPORATION, de EE.UU., bajo el No. 0800481, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 204, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4762 - M 2579052 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREVALOR, clase: 5 Internacional, Exp. 2006-03936, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0800491, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 213, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4763 - M 2579051 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: movimiento CarToon, Una figura de forma irregular que representa una nube de color oscuro, en cuyo interior aparece la palabra "movimiento", escrita con letras minúsculas y debajo de ésta, la palabra "CarToon" escrita con letras minúsculas, a excepción de la "C" inicial y la "T" central, que son mayúsculas; de todo el contorno de dicho diseño, salen líneas rectas y delgadas que representan destellos o rayos de luz, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-01948, a favor de: THE CARTOON NETWORK, INC., de EE.UU., bajo el No. 0800404, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 135 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4764 - M 2579044 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: YUTONG, Consistente en la denominación "YUTONG", escrita en letras mayúsculas de caracteres gruesos y de color oscuro, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-02092, a favor de: ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 0800503, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 223, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4765 - M 2579050 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KENNEDY electric, UNA FIGURA DE FORMA OVALADA, CORTADA EN SUS PARTES SUPERIOR E INFERIOR CENTRAL; EN EL INTERIOR DE DICHA FIGURA, APARECE ESCRITA LA PALABRA KENNEDY, CON LETRAS MAYÚSCULAS GRUESAS, A CUYO LADO DERECHO SE APRECIA UN CÍRCULO PEQUEÑO TENIENDO EN SU INTERIOR UNA LETRA R MAYÚSCULA Y DEBAJO DE DICHA PALABRA, APARECE LA PALABRA ELECTRIC, ESCRITA CON LETRAS MINÚSCULAS DELGADAS, clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2007-01653, a favor de: QUALITY INTL., S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0800392, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 125, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4766 - M 2579033 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FISHPEN, clase: 28 Internacional, Exp. 2007-01487, a favor de: Telebrands Corp., de EE.UU., bajo el No. 0800389, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 122, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4767 - M 2579023 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HIPERTENE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02036, a favor de: TANABE SEIYAKU CO., TLD., de Japón, bajo el No. 0800405, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 136, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4768 - M 2579039 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LIBRA, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-00481, a favor de: C&D Technologies, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800495, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 217, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4769 - M 2579049 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TimeOffice, La palabra TimeOffice, escrita en letras de tipo especial, siendo las letras "T" y "O", mayúsculas y las demás minúsculas, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-01622, a favor de: TELEVES INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de República de México, bajo el No. 0800390, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 123, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4770 - M 1586925 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: M, La letra distintiva mayúscula y de color negro "M", compuesta de dos figuras circulares que se unen por su parte central, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-01279, a favor de: Payless ShoeSource Worldwide, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0800354, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 90, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinte de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4771 - M 2579019 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUSARÓN, clases: 5 y 30 Internacional, Exp. 2007-01786, a favor de: GRUPO ANGEL CAMACHO, S.L., de España, bajo el No. 0800396, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 127, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4772 - M 2579020 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUNOCO, La palabra "SUNOCO", escrita en letras mayúsculas gruesas, sobre un dibujo que representa un rombo de fondo claro, el cual da la impresión de estar atravesado por una flecha de fondo claro que va desde la parte superior izquierda, a la parte inferior derecha, clase: 4 Internacional, Exp. 2007-00762, a favor de: SUNOCO OVERSEAS INC., de EE.UU., bajo el No. 0800413, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 144, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4773 - M 2579021 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: JIMMY CHOO, clase: 4 Internacional, Exp. 2007-01621, a favor de: J Choo (Jersey) Limited, de Jersey, bajo el No. 0800419, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 150, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintisiete de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4774 - M 2579024 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PENTAMIN, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01844, a favor de: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800400, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 131, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4775 - M 2579025 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SYNTOS-C, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01849, a favor de: LABORATORIOS CAROSA, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800401, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 132, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4776 - M 2579026 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CANESFEM, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01912, a favor de: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, bajo el No. 0800403, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 134, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4777 - M 2579027 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: irradiación gas natural en movimiento, La palabra "irradiación", escrita con letras minúsculas de tipo especial característico; sobre cada una de las letras "i", de dicha palabra se aprecia un diseño que representa una llama inclinada hacia el lado derecho; debajo de dicha palabra, aparece la frase "gas natural en movimiento", escrita con letras minúsculas pequeñas, clase: 4 Internacional, Exp. 2007-01875, a favor de: WILLY NEUSTADTL GARCES, de Venezuela, bajo el No. 0800402, Tomo: 256, de Inscripciones del año 2008, Folio: 133, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4778 - M 2579041 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: DISEÑO, Consiste en dos caracteres chinos cuya transliteración es "YU TONG", palabra que no tiene ningún significado en inglés, español u otros idiomas, clase: 37 Internacional, Exp. 2007-02091, a favor de: ZHENGZHOU YUTONG GROUP CO., LTD., de República Popular de China, bajo el No. 0800502, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 222, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4779 - M 2579028 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ARGENFRUT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01842, a favor de: Gulf Oil Argentina S.A., de Argentina, bajo el No. 0800399, Tomo:

256, de Inscripciones del año 2008, Folio: 130, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4780 - M 2579043 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TRESPASS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-02239, a favor de: PHARMAGRO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0800507, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 227, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4781 - M 2579029 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: SOMOS CONECTIVIDAD MAS ALLA DE LOS LIMITES, Exp. 2007-01776, a favor de: NAVEGA.COM., S.A., de República de Nicaragua, bajo el No. 0800395, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 55.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4782 - M 2579030 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: ANTI MOSQUITO TELA QUE REDUCE LAS PICADURAS, Exp. 2007-01684, a favor de: DIVECO, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0800394, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 54.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4783 - M 2579031 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PERROZOMPOPO, clase: 41 Internacional, Exp. 2007-01668, a favor de: CECILIA CAMORANI, RAMON ARMANDO MEJÍA FITORIA Y ELSA TAINA MORDT MEJIA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800393, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 126, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4784 - M 2579032 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GFORCE, UNA LETRA G MAYÚSCULA GRUESA, DE COLOR GRIS, ESCRITA SOBRE UN DIBUJO QUE REPRESENTA UN OVULO VERTICAL DE FONDO OSCURO; AL LADO DERECHO DE DICHA LETRA, APARECE ESCRITA LA PALABRA "FORCE", CON LETRA MINÚSCULAS GRUESAS DE COLOR GRIS, A EXCEPCIÓN DE LA "F" INICIAL QUE ES MAYÚSCULA, clases: 9 y 11 Internacional, Exp. 2007-01652, a favor de: QUALITY INTL., S.A., de República de Panamá, bajo el No. 0800391, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 124, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiséis de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4904 - M 1530536 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CABLENA, Consiste en la denominación CABLENA, escrita en letras mayúsculas de color negro, cada letra de la misma esta separada por puntos de color rojo, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03607, a favor de: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701946, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 82, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4905 - M 1530535 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CABLENA, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03606, a favor de: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701945, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 81, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4906 - M 1530530 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FONONET, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-00897, a favor de: FONOCALL.COM., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800129, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 149, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4907 - M 1530529 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: HOTEL EL ALMENDRO, Consiste en la figura de una elipse de fondo color amarillo, dentro de la cual se lee la denominación HOTEL EL ALMENDRO; De letras mayúsculas, en grueso y de color blanco, debajo de esta se aprecia tres estrellas gruesas en pequeño, clase: 43 Internacional, Exp. 2007-00899, a favor de: INVERSIONES DELTA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800131, Tomo: 255 de Inscripciones del año 2008, Folio: 151 vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4908 - M 1530532 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: FONOTEL, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-00898, a favor de: FONOCALL.COM., SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0800130, Tomo: 255, de Inscripciones del año 2008, Folio: 150, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de enero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4909 - M 1530531 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: TECNICENTRO REPSA, clase: 37 Internacional, Exp. 2006-03307, a favor de: REPRESENTACIONES Y SERVICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA (REPSA), de República de Nicaragua, bajo el No. 0701651, Tomo: 248, de Inscripciones del año 2007, Folio: 60, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diecisiete de julio, del 2007. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. 4910 - M 1530533 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CABLENA, Consiste en la denominación Cablena, escrita en letra cursiva o letra de carta, de color rojo, donde sobresale con mayor grosor la letra C, con un grafismo especial, en la parte superior de esta se lee la palabra Cablena, en letras mayúsculas de color negro y en un tamaño pequeño, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03608, a favor de: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701947, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 83, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4911 - M 1530534 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CABLENA, Consiste en la denominación Cablena, escrita en letras mayúsculas de color negro, en la parte inferior de esta se aprecia la figura de un cuadrado, y cada uno de sus lados son de color amarillo, verde, rojo y negro, dentro del cuadro se ve la letra C estilizada en grueso con un punto ambas de color rojo, clase: 9 Internacional, Exp. 2006-03609, a favor de: SERVICIOS CONDUMEX, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 0701948, Tomo: 249 de Inscripciones del año 2007, Folio: 84, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de agosto, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4912 - M 1537863 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: VINEYARD USA, La denominación VINEYARD, en letras mayúsculas de color azul, debajo de esta se aprecia un cuadro dentro del cual se encuentra la letra "V" de color café, la que en su parte superior derecho va unida a una hoja de orillas color azul, al lado derecho del cuadro se aprecia la palabra USA en letras mayúsculas orillas azules, fondo gris, Exp. 2005-03116, a favor de: ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA, de EE.UU., bajo el No. 0702840, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 142

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 4912 - M 1530528 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: THE VINEYARD A COMMUNITY OR CHURCHES, Una etiqueta de forma rectangular con fondo de color amarillo, dentro de la cual se aprecia la figura que se asemeja a un espiral de color verde y anaranjado, debajo de esta se lee la denominación THE VINEYARD, en letras mayúsculas de color café oscuro, en la parte superior derecha de la letra "D" se aprecia una letra "T" muy pequeña, debajo de esta se lee la denominación A COMMUNITY OF CHURCHES en letras mayúsculas de color café claro, Exp. 2005-03115, a favor de: ASSOCIATION OF VINEYARD CHURCHES, USA, de EE.UU., bajo el No. 0702035, Tomo: 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio: 96.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de septiembre, del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5000 - M 1746895 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios:

DISEÑO, GRÁFICO DE UNA CASITA DE COLOR AZUL REFLEX BLUE CON TRES VENTANAS Y CUYA PUERTA ES DE COLOR VERDE PANTONE 389 AL IGUAL QUE EL TECHO DE LA MISMA, clase: 38 Internacional, Exp. 2007-02077, a favor de: TELEFONICA, S.A., de España, bajo el No. 0800464, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 188, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cuatro de marzo, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5001 - M 2707862 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CORDURE, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01798, a favor de: Laboratorios Bussié S.A., de Colombia, bajo el No. 0800334, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 74, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5002 - M 2707863 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LEUCOCAS, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01532, a favor de: LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C., de Argentina, bajo el No. 0800328, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 68, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5003 - M 2707860 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: A, Letras con grafismo especial; Letra unida aun elemento figurativo, clase: 3 Internacional, Exp. 2007-01713, a favor de: LABORATORIOS BUSSIÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0800331, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 71, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5004 - M 2707864 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PRESTAMA \$\$\$, SIGNOS MATEMÁTICOS COMBINADOS CON FIGURAS O LETRAS/CUADRILÁTEROS QUE CONTIENEN UNA O MAS LETRAS/CUADRILÁTEROS QUE CONTIENEN OTRAS INSCRIPCIONES, clase: 36 Internacional, Exp. 2007-01461, a favor de: DESARROLLADORA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANOS, S.A. DE C.V., de El Salvador, bajo el No. 0800327, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 67, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5005 - M 2707867 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DUPLOT, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01794, a favor de: Laboratorios Bussié S.A., de Colombia, bajo el No. 0800333, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 73, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5006 - M 2707848 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TOPCOM, clase: 9 Internacional, Exp. 2007-01712, a favor de: TOPCOM EUROPE, de Bélgica, bajo el No. 0800330, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 70, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5007 - M 2707859 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DISEÑO, Letras o cifras formando una figura en la forma de un arco de un círculo; monogramas formados de entrelazadas, sobrepuestas o de letras combinadas de otra manera, clases 3, 9, 14, 18 y 25 Internacional, Exp. 2007-01628, a favor de: ESCADA AG, de Alemania, bajo el No. 0800329, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 69, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5008 - M 2707866 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OTICAINA, clase: 5 Internacional, Exp. 2007-01793, a favor de: Laboratorios Bussié S.A., de Colombia, bajo el No. 0800332, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 72, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. 5009 - M 2707865 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: TOTTO, Letras con grafismo especial, clases: 9 y 35 Internacional, Exp. 2006-03941, a favor de: NALSANI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Colombia, bajo el No. 0800323, Tomo: 256 de Inscripciones del año 2008, Folio: 63, vigente hasta el año 2018.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de febrero, del 2008. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 5261 - M. 6965971 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 04-02-2008

CONSULTORÍA: “DISEÑO PARA LA REHABILITACION DE INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL REGIONAL SANTIAGO - JINOTEPE”.

La División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicada en el Complejo Nacional de Salud, Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No.64-2008 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad de servicios profesionales de consultoría de “Diseño de Obras Verticales” e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la ejecución de la consultoría en referencia. Esta Contratación es financiada con Fondos Nacionales.

Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo de 90 días calendario, sin incluir revisión por parte del MINSA, se desarrollara en las instalaciones del **Hospital Santiago, en la ciudad de Jinotepe** de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios; los días 03, 04, 07, 08 y 09 de Abril del 2008, **de las 9: 00 a.m. a las 3:00 p.m.**

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá **un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdobas Netos)** no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del oferente interesado, en concepto de pago del Pliego de Bases y Condiciones.

El Ministerio de Salud realizará Visita al Sitio de la Obra, el día **10 de Abril** a las 10:00 a.m.; el lugar de reunión se indica en el Pliego de Bases y Condiciones; se establece, que al momento de presentar su oferta el oferente deberá Manifiestar por escrito que conoce el sitio de los trabajos y que cuenta con la información necesaria relativa a la zona para preparar la oferta y celebrar el Contrato.

Los oferentes deberán presentar a la entidad contratante, antes del acto de Apertura de las Ofertas, la impresión vigente de la Inscripción en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP). A los oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas, en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de 9:00 a.m. a las 09:30 a.m. del día **06 de Mayo** del 2008.

La oferta debe de incluir una garantía de Mantenimiento de Oferta del 1% del monto del valor de la consultoría, la cual debe incluirse en la oferta financiera.

Las ofertas técnicas serán abiertas a las 09:35 pm. del día **06 de Mayo** del año 2008, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la División de Adquisiciones. Las ofertas presentadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

La discusión del Pliego de Bases y Condiciones se efectuara el día **24 de Abril** del 2008 a las 10:00 de la mañana, en el Auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud

Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y decreto No. 21-2000” Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado

Lucia del Socorro Murillo Lau, Presidenta del Comité de Licitación.- Managua, 03 de Abril del 2008.

2-1

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5082 - M. 7016080 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria Pública Licitación Restringida No. 09-2008

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 09-2008, a través

del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Restringida No. 09-2008 "Adquisición de útiles y materiales de oficina", conforme Acuerdo Ministerial de Competencia y Delegación No. 012-2008 del siete de Enero del 2008. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad: "Adquisición de útiles y materiales de oficina".

3. Plazo y lugar de entrega de los bienes: La entrega de los bienes deberá ser en un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contados a partir de la firma del contrato correspondiente. El lugar de entrega es en Bodega DIMINED, ubicada contiguo a la Escuela Normal Alesio Blando, B° La Fuente, Managua.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Proviene de los Recursos del Tesoro Nacional Fuente 11, correspondientes al Presupuesto General de la Republica del año 2008.

5. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, 04 y 07 de abril del 2008, en horario de 7:00 a.m. 1:00 p.m.

6. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince Córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 07:00 a.m. a 1:00 p.m. los días **04 y 07 de abril del 2008**

7. Al momento de retirar el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, el oferente deberá detallar en el recibo oficial de caja emitido por la Oficina de Tesorería su dirección para notificar en Managua, teléfonos, fax y correo electrónico. En caso de no contar con correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. Nombre completo del oferente; dirección exacta y actualizada para efecto de ofr notificaciones en Managua; números telefónico; celular; convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja.

El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efecto de ofr notificaciones.

8. Para poder presentar oferta y participar en la presente Licitación los potenciales oferentes deberán haber adquirido y retirado el PBC en las Oficinas del MINED, en la forma y plazo establecido en la presente convocatoria.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de

las 9:00 a.m. a 09:30 a.m. del día martes veintitrés (23) de abril del 2008. Managua, marzo del 2008.- Director UNIDAD CENTRAL DE ADQUISICIONES.

2-2

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 4936

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 379, se encuentra la Resolución No. 3290-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 3290-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo, Registro Nacional de Cooperativas. Managua dieciocho de Febrero del año Dos Mil ocho, las diez y diez minutos de la mañana, en fecha once de febrero del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ROSARIO ARAUZ" R.L. Constituida en el Municipio de Sébaco, Departamento de Matagalpa, el día diecisiete de Septiembre del año dos mil siete. Se inicia con veinte (20) asociados, veintitrés (23) hombres, cero (0) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), 24 y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "ROSARIO ARAUZ" R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: MARTINDANILO MONTOYA. 2 Vicepresidente: LINO EFRAIN PALACIO HERRERA 3. Secretario (A). CESAR AUGUSTO ARAUZ BUCARDO 4. Tesorero (a) ENRIQUE ALEXIS RAYO HUERTA Vocal JOSE RAUL SALGADO RODRÍGUEZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baldodano Cajina, Registrador.

Reg. 4937

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 6, se encuentra la Resolución No. 24-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 24-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua doce de marzo del año Dos Mil ocho, las siete de la mañana, en fecha doce de marzo del año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ELHANAN R.L. Constituida en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, el día catorce de Enero del año dos mil ocho. Se inicia con treinta (30) asociados, tres (3) hombres, veintisiete (27) mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 3,000.00 (TRES MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma. RESUELVE: apruébese la inscripción y otórguese

la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES ELHANAN R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: JUANA MARÍA RODRÍGUEZ GONZALEZ. Vicepresidente: MARÍA MAGDALENA CENTENO PINEDA Secretaria MARBELLY FRANCISCA PEREZ RIVERA Tesorero (a) XIOMARA ELENA DUARTE ORTEGA Vocal: URANIA ISABEL RIVAS. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. 4938

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 229, se encuentra la Resolución No. 899-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. NO. 899-2008, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua cinco de Febrero del año Dos Mil Ocho, las once de la mañana. Con fecha cinco de Febrero del Año Dos Mil Ocho, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LUIS AMADO CHAVARRIA" R.L. Cuyo domicilio es en el Municipio de Yalí, Departamento de Jinotega. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 001 del folio 002 al folio 007 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada a las ocho de la mañana del día diecisiete de Noviembre del año dos mil siete. Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 25, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Parcial de Estatutos de la COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "LUIS AMADO CHAVARRIA" R.L. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los seis días del mes de Febrero del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. 4983

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el folio 208 se encuentra la RESOLUCION NO. 814-2007, que integra y literalmente dice: RESOLUCION NO 814-2007, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua veintiséis de septiembre del año Dos Mil

Siete, la una de la tarde. Con fecha veintiséis de septiembre del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO DE MATAGALPA R.L. (COOMPROCOM R.L). Siendo su domicilio social en la Localidad de Matagalpa, Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa. Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto, se encuentra registrada en Acta No. 09 del folio 051 al folio 076 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana, del día catorce de marzo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró precedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto. Por lo que fundado en los Artículos 21, 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). RESUELVE: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la COOPERATIVA MULTISECTORIAL DE PRODUCTORES DE CAFÉ ORGANICO DE MATAGALPA R.L. (COOMPROCOM R.L). Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 4984

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: CERTIFICA: Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo en el Folio 8, se encuentra la Resolución No. 29-2008, que integra y literalmente dice: RESOLUCION. No. 29-2008, Instituto Nicaragüense de Fomento Cooperativo. Registro Nacional de Cooperativas. Managua veinticinco de marzo del año Dos Mil ocho, las siete de la mañana, en fecha del veinticinco de marzo de año dos mil ocho, presentó solicitud de inscripción de la personalidad Jurídica la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BUSES SERVICIOS ORDINARIOS DE GRANADA "ALAS DEL SUR", R.L. Constituida en el Municipio de Granada, Departamento de Granada, el día cuatro de octubre del año dos mil siete. Se inicia con trece (13) asociados, trece (13) hombres, cero (0) Mujeres. Con un capital social suscrito de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 13,000.00 (TRECE MIL CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró precedente, por lo que fundado en los artículos 2, 23 inciso d), y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma RESUELVE: Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE BUSES SERVICIOS ORDINARIOS DE GRANADA "ALAS DEL SUR", R.L. Con el siguiente Consejo de administración Provisional. 1 Presidente: ODORLI ANTONIO FUENTES MAYORGA Vicepresidente: JUAN DE DIOS VARGAS RAUDEZ, Secretario (a) JULIO CESAR MIRANDA MIRANDA, Tesorero(a) ROGER ANTONIO VALDEZ GOMEZ Vocal JOSE FRANCISCO QUIROZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. LYDIA ISABEL BALDODANO CAJINA, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO COOPERATIVO. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil ocho. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. No. 5257 - M. 6969891 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA.

Por este medio **ENACAL**, invita a licitar a los inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado que puedan prestar los servicios a contratar mediante Licitación Restringida No. 002 – 2008 “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE REPETIDORAS DE RADIOCOMUNICACIÓN**”, la cual se financia con fondos propios.

El pago de los servicios se efectuará en córdobas, al tipo de cambio oficial establecido por el Banco Central de Nicaragua (BCN) del día de elaboración del cheque, treinta (30) días calendario después de cada entrega de factura emitida por el contratista.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC) estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, del **7 al 10 de Abril del 2008 inclusive**. Para esto deberán realizar un pago en efectivo no reembolsable de CIENTO CORDOBAS (C\$100.00), en caja central de **ENACAL**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.; ambas oficinas están ubicadas en las instalaciones centrales de **ENACAL**, plantel Asososca Km.5 Carretera Sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las 10:00 a.m. del día **28 de Abril del 2008**, en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones de **ENACAL**, dirección ya indicada.

El acto de apertura de ofertas presentadas en tiempo, se efectuará en la sala de conferencias de la Presidencia Ejecutiva de **ENACAL**, a las 10:15 a.m. del día 28 de Abril del 2008. Consultas a los Telefax (505) 2667914 y 2650726.

Managua, treinta y uno de Marzo del dos mil ocho.- Lic. Miguel Román Rivera, Director de Adquisiciones e Importaciones.

**EMPRESA ADMINISTRADORA
DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**

Reg. No. 5259 - M. 7016097 - Valor C\$ 380.00

**CONVOCATORIA A
LICITACION RESTRINGIDA N° 12-2007**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, según

2. Resolución No. 012-2008, INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la “**REPARACION DE DOS VALVULAS GENERADORAS DE RAYOS X**”

3. Origen de los fondos de esta Licitación: Fondos Propios.

4. Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, en las oficinas de la *Supervisión de Adquisiciones y Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6, primer piso del edificio administrativo de la EAAI*; a partir del 7 al 9 de Abril de 2008; de 8:30

a.m. hasta las 3:00 p.m., El costo del pliego es de Quinientos Córdobas Netos. (C\$500.00) No reembolsable. Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante.

5. La reunión de Homologación del Pliego de Base y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No. 6, primer piso, Edificio Administrativo el Miércoles 16 de Abril del 2008; a las 03:00 p.m.

6. Lugar y plazo para la presentación de Ofertas: En el acto de recepción de ofertas los oferentes, previo a entregar sus ofertas deberán de presentar el Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado, acto que se realizará en la Supervisión de Adquisiciones y Suministro de la EAAI, el día Lunes 5 de Mayo de 2008; de las 03:30 p.m. a las 03:45 p.m. En el caso de que la persona que presente la oferta no sea el representante legal del oferente participante, este deberá de presentar original de la Carta de Acreditación, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y estar dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cédula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por la misma persona que firma y rubrica la Oferta Original.

7. Lugar y hora para la Apertura de Ofertas: **Seguido de la Recepción de Ofertas, en acto público se procederán abrirlas a las 03:46 p.m. del 5 de Mayo del 2008 en la Sala de Conferencia de la Supervisión de Adquisiciones y Suministros.**

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

2-1

**CONVOCATORIA A LICITACION
RESTRINGIDA N° 11-2007**

1. La Unidad de Adquisiciones de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de *Licitación Restringida No. 11-2007* según Resolución No. 011-2008 del día 25 de Marzo 2008 a proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para la:

Adquisición de Un (1) Tanque Generador de Rayos “X”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: **Fondos Propios.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las oficinas de la *Supervisión de Suministros*, ubicadas en: *el Km. 11 carretera norte, portón #6 de la EAAI*; a partir del 7 al 9 de Abril del 2008, de 8:30 a.m. hasta las 3:00 p.m. **Al momento de retirar el PBC, el oferente deberá presentar carta de acreditación en caso de no ser el representante legal del oferente participante, esta autorización podrá ser presentada en formato de carta y dirigida al Comité de Licitaciones e indicar el nombre completo, cedula de la persona autorizada y en que consiste la autorización; esta comunicación deberá venir firmada y sellada por el representante legal del oferente participante**

4. La reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará en la Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales ubicada en el Km. 11 carretera Norte, portón No 6, Primer piso, Edificio Administrativo el día 16 de Abril del 2008; a las 10:00 a.m.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación

es: Quinientos *Córdobas* (C\$ 500.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en: *Tesorería de la EAAI, ubicada en la misma dirección.*

6. Lugar y plazo para la presentación de ofertas: Sala de Conferencia de la Gerencia Comercial, de las 10:30 hasta las 10:45 a.m. del día Lunes 5 de Mayo del 2008.

7. Lugar y hora para la apertura de oferta: Seguimiento de la Recepción de oferta, en acto público se procederán abrirlas a la 10:46 a.m. del 5 de Mayo del 2008.

UNIDAD DE ADQUISICIONES.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 5192 - M. 6965853 - Valor C\$ 190.00

**SECCIÓN I
CONVOCATORIA**

**LICITACION PÚBLICA GAP-03-10-08-BCN
IMPERMEABILIZACIÓN DE 2,500 MTS² DE LOSA**

El **Banco Central de Nicaragua** invita a concursar en la Licitación Pública GAP-03-10-08-BCN, se requiere de la contratación del servicio de Impermeabilización de 2,500 mts² de losa.

En Resolución No. GG-03-10-08-BCN la máxima autoridad, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para dicha contratación.

1. Esta licitación es financiada con fondos propios del Banco Central de Nicaragua.

2. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua ubicado en Km. 7 Carretera Sur 200 mts al Este, del 08 al 11 de abril del 2008, de las 8:00 A.M. a las 12:00 M.

3. Los oferentes interesados en obtener el Pliego de Bases y Condiciones deberán realizar un depósito a más tardar el día 11 de abril del 2008 en BANPRO al número de cuenta **10023306008277** pago no reembolsables de C\$100.00 (Cien córdobas netos).

4. Una vez elaborado el depósito, presentarse a la recepción del Banco Central de Nicaragua con copia de la minuta.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado" y sus Reformas.

6. La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en la Recepción del Banco Central de Nicaragua, a más tardar a las 10:30 a.m. del 14 de mayo del 2008.

7. La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto de 1% por ciento del precio total de la oferta.

8. Las ofertas serán abiertas a las 10:40 a.m. del día 14 de mayo del 2008 en la Sala de Conferencias de la Subgerencia Administrativa, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir.

Juan José Rodríguez, Presidente de Comité de Licitación.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE MATIGUAS

Reg. No. 5193 - M. 7016085 - Valor C\$ 2,565.00

**CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS
Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**

**CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL
HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES,
MATIGUÁS**

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. 01

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su carácter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos(DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Brasilia-Matiguás**.

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Esta Ruta es nueva en su totalidad. Actualmente no existe la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Rural. Con la presente Concesión se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 46 Kms. de los cuales 44 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 2 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: Brasilia, Cerro Colorado, Empalme a San José de la Mula, Sitio Histórico Pancasán, Empalme a El Bálsamo, Empalme San Francisco(a El Corozo), La Cusuca, El Jobo, El Caracol, Cebadilla, Cusiles, Empalme a Muy Muy, y la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Salida se ubica en el Caserío Brasilia que es también el sitio donde termina el Camino de Todo Tiempo.

La Terminal de Llegada se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Brasilia(origen).....: 05.30 Horas(05.30 A.M.)
Salida de Matiguás(destino).....: 16.30 Horas (04.30 P.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

6.1.- El Horario (si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).

6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas

2-1

correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.

6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Jueves, 08 de Mayo del Año 2008, a las 10:00 Horas (10:00 A.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %) del Precio Total de la Oferta.**

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008. Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

**CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS
Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**

**CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL
HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES,
MATIGUÁS
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 01**

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su caracter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos(DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Matiguás-La Mula.**

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Actualmente solo un Concesionario presta el Servicio en esta Ruta saliendo de San José de la Mula a las 06:00 Horas, y de Matiguás a las 13:30 Horas. Con la presente Concesión con un Horario e Itinerario diferente se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 53 Kms. de los cuales 51 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 2 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: la Ciudad de Matiguás, Empalme a Muy Muy, Cusiles, Cebadilla, El Caracol, El Jobo, La Cusuca, Empalme San Francisco(a El Corozo), Empalme a El Bálsamo, Sitio Histórico Pancasán, Empalme de Cerro Colorado, y el Caserío San José de la Mula.

La Terminal de Salida se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Llegada se ubica en el Caserío San José de la Mula que es también el sitio donde termina el Camino de Todo Tiempo.

5. A continuación presentamos solamente la Hora de Salida de Matiguás. La Hora de Salida de San José de la Mula será propuesta por El Oferente el cual debe ocupar una Hora que no interfiera con el actual Servicio de Transporte Colectivo que se dirige a la Ciudad de Matagalpa:

Salida de Ciudad Matiguás (origen).....: 08.00 Horas(08.00 A.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

6.1.- El Horario Completo(si no está de acuerdo con la Hora de Salida que hemos dispuesto).

6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.

6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Jueves, 08 de Mayo del Año 2008, a las 12:00 Horas (12:00 M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la Oferta.

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %)** del Precio Total de la Oferta.

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

**CONSEJO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE MATIGUAS
Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**

**CONCESIÓN DE RUTA DE TRANSPORTE COLECTIVO, DEL
HORARIO Y DE LA TARIFA CORRESPONDIENTES,
MATIGUÁS
CONVOCATORIA A LICITACIÓN PUBLICA No. 01**

1. El Concejo Municipal de Matiguás y la Alcaldía Municipal, en su carácter de Autoridad competente para la regulación y autorización de los Servicios del Transporte Colectivo Intramunicipal, invitan a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas calificadas en nuestro País, inscritas en la Administración de Rentas de la Dirección General de Ingresos (DGI), interesadas en presentar Ofertas selladas para la adquisición de la Concesión de la Ruta de Transporte Colectivo Rural **Muy Muy Viejo - Matiguás.**

2. Los Oferentes elegibles podrán obtener, en Idioma Español, y sin ningún costo, el Documento **Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación** en las Oficinas de la Alcaldía de Matiguás previa inscripción en el Registro de la Alcaldía y previa solicitud del mismo, en el período comprendido entre el 08 de Abril de 2008 y el 02 de Mayo de 2008, en Horas de Oficina.

3. Esta Ruta es nueva en su totalidad. Actualmente no existe la Prestación del Servicio de Transporte Colectivo Rural. Con la presente Concesión se incrementará en un 100% la capacidad actual de Servicio.

4. La trayectoria de la Ruta tiene una longitud de 25 Kms. de los cuales 19 Kms. pertenecen a un Camino de Todo Tiempo (macadamizado); Los otros 6 Kms. son asfaltados. Referimos como sitios importantes del trayecto los siguientes: Chirica, Cerro El Pelón, Empalme La Bruja (a La Patriota), Empalme Las Minitas (a Río Blanco), y la Ciudad de Matiguás.

La Terminal de Salida se ubica en el Sector de Chirica, que es también el sitio donde termina el Camino de Todo Tiempo.

La Terminal de Llegada se ubica en el Mercado Municipal de la Ciudad de Matiguás.

5. El Horario de la Ruta es:

Salida de Chirica(origen).....: 08.15 Horas(08.15 A.M.)
Salida de Matiguás(destino).....: 13.00 Horas (01.00 P.M.)

Con lo cual definimos que la Frecuencia Diaria de esta Concesión será solo una.

6. Conforme al Pliego de Bases y Condiciones se solicita a los Oferentes interesados **presentar Propuestas en los siguientes aspectos:**

6.1.- El Horario(si no está de acuerdo con el que hemos dispuesto).

6.2.- El Itinerario indicando los Sitios de Paradas, las Horas correspondientes, Tiempo de Parqueo, etc.

6.3.- La Tarifa a aplicar para cada Tramo del Itinerario.

Estas Propuestas serán analizadas en el Proceso de Evaluación de las Ofertas y podrán ser aprobadas tal y como se presentan. De lo contrario, se negociarán y acordarán con el Oferente las alternativas mas viables para poder proceder con la Adjudicación de la Concesión.

7. El Servicio a proporcionar consiste en un **Servicio Público de Transporte Terrestre Intramunicipal Rural**, brindado en Un Vehículo del Tipo Autobús, Microbús, o Camión debidamente acondicionado.

8. El Precio Base de esta Concesión es de C\$ 30,000.00 (Treinta mil córdobas netos).

9. La prestación del Servicio iniciará en un período máximo de Treinta Días Calendario contados a partir de la Fecha de Firma del Contrato de la Concesión.

10. La Vigencia de la Concesión será de Veinte (20) Años a partir de la Fecha de Firma del Contrato de Concesión.

11. Es obligación de los Oferentes realizar Visita al Sitio de la Ruta objeto de esta Licitación. De ser muy necesario, La Alcaldía podrá, mediante un Representante Autorizado, mostrar a los Licitantes la trayectoria de la Ruta, los lugares mas representativos, y cualquier información adicional útil. No se aceptarán Ofertas de Oferentes que no cumplan el requisito obligatorio de visitar la Ruta previo a la presentación de su Oferta.

12. **La fecha de la Recepción y Apertura de Ofertas será el día Jueves, 08 de Mayo del Año 2008, a las 14:00 Horas (02:00 P.M.),** en las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Matiguás. El Pliego de Bases y Condiciones establece los Documentos que deberán acompañar a la

13. No se recibirán Ofertas después de la Hora estipulada.

14. La Oferta debe incluir una **Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al Diez por Ciento (10 %)** del Precio Total de la Oferta.

15. Ningún Oferente podrá retirar, modificar o corregir su Oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su Garantía de Mantenimiento de Oferta.

16. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 524, Ley General de Transporte Terrestre, en su Reglamento, en la Ley No. 616, Ley de Reforma a la Ley No. 524, en la Ley de Municipios, y en general en las Leyes del País.

Matiguás, 18 de Marzo de 2008.- Por El Concejo Municipal de Matiguás: Carlos Humberto Roque Dávila, Alcalde Municipal Municipio de Matiguás.

3-1

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 4862 - M. 6965530 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Rectora de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr, Recinto Regional de Matagalpa, certifica que en la Página 258, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Económicas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. POR CUANTO:**

ONEYDA AZUSEK MONTENEGRO CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua, a los 20 del mes de enero del año dos mil siete. El Presidente de la Junta Directiva, Msc. William González Campos. El Rector General de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- La Secretaria General, Lic. Marling Schiffman M.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Matagalpa, 20 de enero del dos mil siete.- Lic. Margarita Mixer, Vice-rectora del Recinto.

Reg. No. 4863 - M. 6965534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 197, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

GABRIEL DE JESUS PEREZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga

el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y nueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4864 - M. 6965526 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 085, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias de la Computación** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

GREASE LINETH LOZANO GUEVARA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, Managua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4865 - M. 6965511 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 022, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

VALERIA LUCIA GOMEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4866 - M. 6965516 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 436, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

ENRIQUE DE JESUS PEREZ UBILLA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4867 - M. 6965514 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 021, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

SILVIA MARIA DIAZ BOHORQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4868 - M. 6965499 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 390, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr. POR CUANTO:**

KAREN PATRICIA MANZANARES GUTIERREZ, ha cumplido con

todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, Eduvigés Pineda Llanes. La Secretaria General, Mabel del Socorro Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de marzo del año dos mil ocho.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 4806 - M. 6965445 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 18, Partida 627, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente” - POR CUANTO:**

RICARDO FRANCISCO MARTINEZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. - El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara. - El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme con su original con el que debidamente cotejado. León, treinta días de julio del dos mil cinco.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 4807 - M. 6965472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Ciento Ochenta y Cinco, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Autónoma de Chinandega”.** **POR CUANTO:**

JIMMY HENRY CASTRO PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veinte de diciembre del año dos mil siete. - Lic. Damaris del Rosario Vidaurre Carranza, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 4808 - M. 6965486 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 81, Tomo VI, Partida 1439 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARLON FRANCISCO ZUNIGA HENRIQUEZ, natural de San Jorge, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil cuatro. - El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. - El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. - El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro. Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 5256 - M. 6965906 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Aseguradora Mundial S.A. por este medio se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas Anual que tendrá lugar a las 10:00 a.m. del día Jueves 24 de abril del año 2008, en las oficinas de Aseguradora Mundial, situadas en el primer piso del edificio INVERCASA, en esta ciudad de Managua, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

1. Verificación del quórum;
2. Lectura del Acta de la Asamblea General anterior;
3. Presentación Balance y Estados Financieros al 31 de Diciembre 2007;
4. Presentación Informe Auditoría Externa correspondiente al año 2007;
5. Presentación del Plan de Distribución de Utilidades propuesto por la Junta Directiva;
6. Lo que propongan los señores accionistas.

Managua, 28 de Marzo del 2008.-- Carlos M. Ramírez-Blázquez T., Secretario Aseguradora Mundial S.A.

Reg. No. 5258 - M. 6965870 - Valor C\$ 95.00

CITACION

La Junta Directiva de la Sociedad Servicios Unidos de Medicina Corporativa, Sociedad Anónima, de conformidad con la Cláusula Séptima de su Escritura de Constitución Social, cita a sus Honorables Socios, para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las nueve y treinta minutos (09:30) de la mañana del veintiséis de abril del año dos mil ocho en la sala de la Gerencia General para desarrollar los siguientes puntos de AGENDA:

1. Comprobación de quórum

2. Lectura de acuerdos del acta anterior
3. Informe de Junta Directiva
4. Presentación de los Estados Financieros
5. Informe del Vigilante
6. Propuesta sobre las utilidades
7. Propuesta de reforma a la Escritura de Constitución y lo relacionado en sus Estatutos.
8. Elección de Junta Directiva
9. Varios

Martha Lorena Taboada Arana, Secretaria Junta Directiva.

Reg. No. 5260 - M. 223679 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera FAMA, S.A., por este medio se convoca a todos los accionistas de la Financiera a Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrara en esta ciudad el próximo 22 de abril del corriente, a las 5:00 p.m., en la Oficina Principal de la Financiera ubicada de Montoya 3 cuadras abajo, con el objeto de conocer, tratar y resolver sobre los puntos de la siguiente agenda:

1. Lectura del Acta anterior.
2. Informe del Presidente de la Junta Directiva sobre las operaciones de la Financiera al 31 de diciembre de 2007.
3. Presentación de los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2007.
4. Informe al 31 de Diciembre de 2007 del cumplimiento del Programa de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo.
5. Informe al 31 de Diciembre de 2007 de implementación y ejecución del proceso de Administración Integral de Riesgos.
6. Informe del Vigilante sobre las operaciones de la Financiera al 31 de Diciembre de 2007.
7. Proposición de la aplicación de utilidades.
8. Propuesta de aumento de capital en caso de ser necesario.
9. Elección del Vigilante.
10. Nombramiento de Suplentes del Director Accion Investments.

Managua, 02 de abril de 2008.- Leana María Lovo Moncada, Directora-Secretaria Financiera FAMA, S.A.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 4715 -M. 6965349-Valor C\$ 435.00

OSCAR ROBERTO Y BENITA MERDECES, ambos de Apellidos **PALMA PINEDA**, solicitan se les declare **HEREDEROS** de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejará su Padre, el señor **OSCAR PALMA MEDRANO (q.e.p.d.)** en especial de una propiedad ubicada de la Ermita de Dolores dos cuadras al Oeste y una y media cuadra al Sur, con los siguientes linderos: Oriente: Aquilino Solís; Poniente: calle en medio Mercedes Sirias viuda de Chavarría; Norte: Herederos de Marcelo Zapata y Ramón Calderón, hoy Tula Cano; y Sur: Francisco José Pichardo Barreto, inscrita bajo el número; Treinta y Tres Mil Veintisiete (33,027); Asiento: Tercero (3°); Folios: Dieciocho (18); Tomo: Setecientos Cincuenta y Seis (756) de la Sección de Derechos Reales del Registro de la Propiedad de este Departamento. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil. León doce de Marzo del año dos mil ocho. Fanor Arturo Herrera Sandoval, Secretario de Actuaciones.

3-1